

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY
EL PROCEDIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO
MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO

Previa a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Julio de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Jose
2/6/98



JORGE RAFAEL URREA LORENZINI
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala.C.A.

1668-9
[Signature]

Guatemala. 1 de junio de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 2 JUN. 1998

RECIBIDO
Hors: *[Signature]*
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad.

Señor Decano:

En cumplimiento del nombramiento que me hiciera la Junta Directiva de la Facultad de Derecho, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. me permito informarle, que he recibido el trabajo de tesis "LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY. EL PROCEDIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL EN GUATEMALA", elaborado por el estudiante URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO, de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El interesado me presentó un trabajo ya terminado. el que permití formularle sugerencias de distinto orden, las que el estudiante aceptó e incorporó en alguna medida en el trabajo de tesis formulado. Por lo anterior. estimo que puede continuar el trámite que corresponde.

Sin otro particular, me suscribo d@ señor Decano como su atento servidor,

Lic. JORGE RAFAEL URREA LORENZINI
Colegiado 1053

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. SAULO DE LEON ESTRADA para que proceda a
Revisar el trabajo de Tesis del bachiller URIAS ELIAZAR BAUTISTA
OROZCO y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, GUATEMALA



1801-98

Guatemala, 11 de Junio de 1998

Señor Decano:
Lic. José Francisco de Matta Vela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 JUN. 1998

RECIBIDO

Horas: 17:00 Min.: 00
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento a la resolución de fecha de cuatro de Junio del corriente año, emitida por ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis, del Bachiller URIAS ELIAZAR BAUTISTA OROZCO, intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY EL PROCEDIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL EN GUATEMALA.

El trabajo presentado por el estudiante su primer capitulo desarrolla los principios doctrinarios del servicio militar en Guatemala, el segundo antecedentes históricos del reclutamiento en Guatemala, el tercero se refiere a la norma legal que regula el servicio militar como su regulación en convenios internacionales, el cuarto capitulo expresa la objeción de conciencia al servicio militar y el capitulo quinto desarrolla las coincidencias y diferencias de los proyectos de ley elaborados por la parte gubernamental y de la sociedad civil, como su respectivo análisis del proyecto de ley redactado por equipo paritario del servicio cívico.

Luego de haber revisado el trabajo de mérito, emito dictamen favorable, por considerar que llena los requisitos legales para que el mismo sea discutido en el examen público de tesis.

Atentamente.

[Signature]
SAULO DE LEON.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, doce de junio de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller **URIAS ELIAZAR
BAUTISTA OROZCO** intitulada "LA NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY
EL PROCEDIMIENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO MILITAR Y EL
SERVICIO SOCIAL EN GUATEMALA". Artículo 22 del reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis.

[Large handwritten signature]



alhj.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Por haberme concedido la vida y la sabiduría para culminar mi carrera.

A MIS PADRES:

Manuel Catarino Bautista Velásquez, y
Francisca Orozco García

Quienes constituyen las piedras angulares en la formación de mi vida.

A MI ESPOSA Y COMPAÑERA:

Yuri Celeste Muñoz

Por su apoyo incondicional en la culminación de mi carrera.

A MIS HIJOS:

Rebequita y Juan José

Que sirva como ejemplo y estímulo para el futuro.

A MIS HERMANOS:

Alvaro, Rebeca, Walter, Irida

Por su solidaridad y apoyo brindado a lo largo de mi carrera.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ALMA MATER, a la cual le estoy altamente agradecido.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Por haberme transmitido los conocimientos esenciales, y fortalecer mis principios de conciencia social, los cuales pondré en práctica en el futuro para el desempeño de mi profesión.

A LOS MARTIRES UNIVERSITARIOS Y EN ESPECIAL A:

Mario Alioto López Sánchez, por haber sido compañero de estudio y lucha.

INDICE

	Paginas
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
1.) PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL SERVICIO MILITAR EN GUATEMALA	4
1.1 Definición del Servicio militar	
1.2 Teorías que justifican la Creación del Ejercito.	7
1.2.1 Teoría de la Seguridad Nacional	9
1.2.2 Teoría del Fin de la Existencia	
1.2.3 Teoría de la Voluntariedad.	
1.2.4 Prente al Servicio Militar Obligatorio Surge la Objeción de Conciencia como Principio de la Tolerancia.	11
1.2.5 Servicio Militar Comparado	12
1.3.1 Modelo de Reclutamiento Militar en España.	13
1.3.2 Servicio Militar en el Salvador	15
1.3.3 Servicio Militar en Costa Rica	
CAPITULO II	
2) ANTECEDENTES HISTORICOS DEL RECLUTAMIENTO MILITAR EN GUATEMALA.	Paginas
2.1 Origenes del Servicio Militar	16
2.2 Epoca Moderna del Servicio Militar en Guatemala	17
2.3 Sectores que fueron perjudicados en el servicio militar	19
2.4 Consecuencias del Reclutamiento Militar Forzoso.	21
2.5 Violaciones a los Derechos Humanos por causa del Servicio Militar	22
2.5.1 Secuestros en el Reclutamiento Forzoso	23
2.5.2 Castigos Físicos y Psicológicos	30
2.5.3 Reclutamiento de Niños.	32
2.5.4 Servidumbre y Trabajo Forzoso.	
2.6 Formas de Militarización.	33
2.6.1 La Institucionalización Militar.	
2.6.2 Militarismo Social.	34
2.6.3 La Militarización Policial.	35
CAPITULO III.	
3) NORMA LEGAL QUE REGULA EL SERVICIO MILITAR	36
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 135.	
3.2 Ley Constitutiva del Ejercito (Decreto Ley 72-90) del Congreso de la República.	38
3.3 Distinción de Obligación /Deber en el Plano Constitucional	40
3.4 Normas Internacionales que Garantizan los Derechos Humanos dentro del Servicio Militar	43
3.5 Acuerdos de Paz Firmado entre el Gobierno de la República de Guatemala y la URNG.	45

CAPITULO IV

4) OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	46
4.1 Primeros antecedentes de la Objeción de Conciencia	
4.2 Definición de la Objeción de Conciencia	50
4.3 Objeción de Conciencia como lucha por la Paz.	51
4.4 La objeción de conciencia como opción transformadora.	53
4.5 La objeción de Conciencia frente al servicio militar desde la óptica de los derecho humanos.	55
4.6 Objeción de Conciencia y Principios de la Constitución Política República de Guatemala.	58
a) El Principio Democrático del Estado de Derecho.	
b) El Derecho a la Vida	61
c) Tratos inhumanos y torturas	63
d) Prohibición de la esclavitud y servidumbre	65
e) De la Libertad de Emisión del Pensamiento.	67
f) La Igualdad	68
g) Participación de los Pueblos Indígenas	70
h) Derecho a la Educación	71
i) Derecho de resistencia pacífica.	73

CAPITULO V

EFFECTOS NEGATIVOS Y EFFECTOS POSITIVOS DEL PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO CIVICO QUE SE REDACTO EN EL EQUIPO PARITARIO, A LA QUE LLEGARON A UN CONSENSO PARCIAL DEL PROYECTO. LOS DE LA PARTE GUBERNAMENTAL Y LA SOCIEDAD CIVIL.	74
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES.	84
BIBLIOGRAFIA	86

INTRODUCCION

Durante décadas completas en Guatemala se practicó el reclutamiento militar obligatorio por parte del ejército, mediante procedimientos que constituían secuestros y discriminación contra campesinos pobres, indígenas, que en la misma forma también se reclutaban a menores de edad, todo lo que constituía abuso de poder contra las personas y las comunidades, la que propiciaba la desintegración familiar, la transculturización, fomentaba una cultura de violencia y se mantenía la arbitrariedad dentro la institución armada.

El militarismo es un producto cultural presente de diversas maneras en gran parte de los pueblos del mundo. Puede definirse como un sistema de dominación bélica, que trasciende de las instituciones del Estado, que posee un conjunto de valores cuya lógica está determinada por la determinación violenta de los conflictos y que adopta para ellos actitudes represivas, crea bienes diversos mediante los cuales pretende asegurar su supervivencia y proyección histórica.

Esta dominación bélica establece una relación de sometimiento de una determinada población a través de la imposición de un ordenamiento social que favorece a la parte dominadora de cada estado. Ha sido a través de ellos que se han implementado las medidas de fuerza cuando otras medidas de carácter económico y cultural han fracasado.

El análisis de la obligación de contribuir a la supervivencia de la sociedad se ha ligado irresolublemente a la mentalidad militarista, donde la eliminación física, la guerra, la aniquilación del enemigo, la destrucción de bienes y la conversión de las personas en meros medios para la consecución de un fin de dominio y poder eran las claves estratégicas de la defensa.

Este sistema se basaba en ideales autoritarios del derecho y del poder y, en su versión más modernizada, en la concepción de democracia autoritaria.

Analizaremos que el servicio militar obligatorio, se nos presenta como una institución de difíciles

justificaciones democráticas, tanto por los fines que persigue, como por los valores que ~~la~~ acompañan y los medios que utiliza.

El servicio militar es antidemocrático al referimos que el ejército es una organización coercitiva de la sociedad que se encuentra en su base y porque convierte a las personas en meros medios o instrumentos al servicio de objetivos y planes, privados de su inalienable dignidad, rompe con su cultura, lo hace ser egoísta, no fomenta la solidaridad, además plantea una lógica de defensa reductora, unilateral porque ve al recluta desde un punto de vista diferente como aquel que tiene que cumplir ordenes, imponiendo al ciudadano obligaciones por encima de la persona y en ocasiones, en contra de sus convicciones y aspiraciones.

El servicio militar impone una serie de restricciones a la libertad personal y a las libertades públicas tan importantes que no hay justificación democrática alguna para ellas y mantienen, abiertamente, que se trata de una modalidad legalizada de servidumbre que no encuentra hoy día lógica, tanto por haberse superado las ideologías que dio lugar al surgimiento del servicio militar obligatorio por su incompatibilidad con los valores democráticos esenciales.

Ahora en una nueva etapa donde se da por finalizado el conflicto armado interno es necesario la alternativa para los jóvenes que se oponen al servicio militar por ser contradictorios a sus principios morales, religiosos, políticos y culturales, dentro del estado de derecho, por lo que es necesario abolir las prácticas del reclutamiento militar forzoso que utilizó la institución armada y el control social que tuvo el ejército en las áreas rurales por medio de grupos paramilitares.

Hasta la fecha en nuestro país no existe un cuerpo legal específico que regule lo relacionado con la prestación del servicio militar y social que establece el artículo 135 inciso (g) de la Constitución Política de la República de Guatemala, con los títulos deberes y derechos cívicos, dice que son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la

Constitución y leyes de la República, los siguientes...inciso g) Prestar el servicio militar y social de acuerdo con la ley", además la esta institución de prestación se encuentra escasamente contemplada en unos cuantos artículos de la ley constitutiva del ejército de Guatemala, decreto 72-90 del congreso de la República.

En el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho que establece la Constitución Política de la República de Guatemala como el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército den una Sociedad Democrática, fijan los parámetros dentro de los cuales el servicio militar y el servicio social, debe ser universal, no discriminatorio ni forzoso, ni violatorio a los derechos humanos fundamentales de los guatemaltecos.

El capítulo primero, de éste trabajo, se tratará lo relacionado a algunas definiciones doctrinarias y teorías que justifican la defensa nacional a través del ejército y por ende la prestación del servicio militar obligatorio, otras que señalan que el servicio militar debe ser voluntario. La objeción de conciencia al servicio militar, así como la prestación del servicio militar en diferentes países, especialmente en el área Centro Americana. El capítulo segundo explicaré sobre el desarrollo que ha tenido en Guatemala el servicio militar, sectores que fueron perjudicados por el servicio militar, las consecuencias del reclutamiento militar forzoso, El tercer capítulo analizare las normas legales tanto nacionales como internacionales que protegen al ser humano frente a una infracción a los procedimientos para prestar el servicio militar por parte del estado, además lo que establece los acuerdos de paz. El cuarto capítulo desarrollaré lo concerniente a la objeción de conciencia al servicio militar, el origen, su definición, la Objeción de conciencia y principios constitucionales en nuestro país. El quinto capítulo expondré los efectos negativos y efectos positivos del proyecto de ley del Servicio Cívico que fue redactado por

el equipo paritario.

CAPITULO I

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL SERVICIO MILITAR

1.1.- Definición del Servicio Militar: El servicio militar, como institución dentro de cada estado, es tratado desde varios puntos de vistas, al respecto, tenemos las siguientes definiciones:

“Es la obligación de participación activa de todo el pueblo en las actividades en las actividades de defensa de un Estado y por tanto constituye una obligación para todos los ciudadanos de defender con las armas la soberanía de la patria”¹

“ Es el deber que tienen todos los ciudadanos de un Estado comprendido dentro de ciertos límites de edad, y que no solo deben acudir a la defensa armada de su nación, si no otro objetivo es el de prevenir esa defensa, por tal razón el servicio militar se presta no solo en tiempo de guerra, sino en períodos de paz”²

“La definición del servicio militar es el prestado por el personal que pertenece a la fuerza permanente, que está constituida por los soldados que lo prestan en cada uno de los cuarteles de los departamentos del país.”³

De las definiciones anteriores determinamos, que el objetivo principal de la creación del Servicio militar como institución dentro de un Estado, es la defensa de la patria, pero el concepto de patria ha sido tergiversado teniendo cada persona una concepción diferente, de tal forma que vaga y erróneamente se ha llegado a pensar que patria es como un partido o una ideología determinada. que la patria es propiedad, patrimonio o exclusividad de un grupo de personas u órganos que a través de la fuerza se consideran dueños de todo, olvidándose que patria es algo humano integral, es la tierra donde se nace, es el derecho personal de cada uno de los ciudadanos

¹ Cabanellas, Chaillemo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina 1.976 Pag 814

² Ossorio y Florit, Manuel, Dicc. de C.C.J.J. Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L 1981 Pag. 703

y la obligación de organizarse para garantizar un ordenamiento social, económico y político que se haga efectivo dentro de cada sociedad y completa armonía cumpliendo con todos los derechos y necesidades vitales del hombre.

Otros han manifestado que patria es la nación propia de una persona, con la suma de cosas materiales e inmateriales pasadas, presentes y futuras que cautivan la amorosa adhesión de los patriotas. También se considera que patria es la "Nación en la que se ha nacido o a la que se pertenece por haber adquirido el derecho de ciudadanía".⁴ Sobre las acepciones anteriores también es conveniente hacer notar que el concepto patria ofrece un contenido sentimental, no jurídico, que lo jurídico se encuentra contemplado en las expresiones Estado, nación y ciudadanía.

El servicio militar, por su lado se encuentra contenido dentro de las fuerzas armadas constituidas dentro de una sociedad, y es una agrupación de individuos que desempeñan ciertas funciones contempladas generalmente dentro de la Constitución de cada estado, que tienen como finalidad proveer lo de seguridad exterior e interior, contra cualquier clase de violencia, como lo establecen en el caso de Guatemala los artículos 244 al 249 pero las fuerzas armadas han extendido su competencia sobre otras áreas sociales que no les corresponde realizar como por ejemplo, jornadas de vacunación, en educación, infraestructura.

Además la seguridad del individuo en la sociedad es un problema que cada vez adquiere mayor importancia, debido a una serie de factores que obran en su contra; la seguridad en un sentido amplio no es un concepto puramente militar y por tanto no es de uso exclusivo de las fuerzas militares, como actualmente lo están haciendo con las fuerzas combinadas al salir a patrullar por las calles de la ciudad capital y carreteras del interior del país, aunque el Gobierno

³ Ley Constitutiva del Ejército Decreto 72-90 del Congreso de la República.

⁴ Dicc. Enciclopédico, Casa Editorial Sopena, España 1990 Pág. 1020.

asumió el compromiso en el acuerdo de fortalecimiento del poder civil que la función del ejército será exclusivamente de guardar la soberanía externa del país.

Algunos criterios indican que las fuerzas armadas, tienen importancia primordial en la sociedad.

a- En el Campo Económico:

1. Las Fuerzas armadas contribuyen a disminuir el desempleo, porque proporcionan ocupación a jóvenes a los que se originan diferentes tareas dentro de la institución.
2. Contribuye como factor desarrollo de la nación en los aspectos de agricultura, conservación de recursos naturales, vialidad, protección forestal:

b En el Campo Político:

1. Fortalece los principios éticos y valores cívicos;
2. Fomenta la cultura cívica.

c. En el campo de la Defensa:

1. Preparación permanente del contingente humano de la nación para la defensa externa e interna de la nación.
2. Preparación del ciudadano para cooperar en el mantenimiento de la democracia de un estado.
3. Participación en el mantenimiento de la paz, el orden público y seguridad ciudadana;
4. Preparación del recurso humano para enfrentar situaciones de emergencia y desastres naturales;

Las conclusiones que se han obtenido en cuanto a los criterios, descritos anteriormente son los siguientes:

- a) La sociedad necesita para su protección contra los peligros que amenacen su existencia y desarrollo, un sistema de seguridad, que no tenga exclusivamente una dimensión militar.

- b) Se debe hacer un cambio necesario referente a la doctrina militar como lo establece el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que permita a los ciudadanos y al gobierno redefinir conjuntamente los problemas sociales que conciernen a todos, sin interferencias externas.
- c) Sobre la misión de defender la integridad territorial y la soberanía nacional de la república hay que entender que el cumplimiento del servicio militar es imprescindible para las acciones política del exterior contra otro estado, pero en tiempo de paz no debe obligarse a la prestación del servicio militar, sin embargo cuando sea de la seguridad interior es necesario que la responsabilidad sea de la Policía Nacional Civil, resolver estos problemas sociales, y no del ejército.

1.2.- Teorías que Justifican la creación del Ejército:

Para establecer los criterios que fundamentan la prestación del servicio militar, es necesario hacer algunas consideraciones sobre la existencia del ejército.

1.2.1.- Teoría de la Seguridad Nacional:

Para lograr una mejor comprensión sobre esta teoría es importante aclarar lo que la palabra seguridad significa, en su concepto más simple implica protección contra amenazas. En el uso de las ciencias sociales, ello se refiere no solamente a la situación de un individuo, sino principalmente a la de un colectivo nacional. Ahora bien, una nación puede estar amenazada en su seguridad por factores externos e internos.

De esa suerte, se asigna al Estado como una de sus tareas la gestión de seguridad para la nación y la política exterior la implementación de esta política. En virtud de ello es común entender que el estado debe generar instrumentos de fuerza tal con la creación de ejércitos para enfrentar o disuadir a las fuentes de cuestionamiento. Los Estados deben defenderse o estar

prestos a hacerlo, por lo que una nación está segura cuando, su gobierno tiene el suficiente poder y capacidad militar para impedir el ataque de otros Estados a sus legítimos intereses y cuando es capaz, si fuera necesario, de mantenerlos a través de la guerra.

Por lo que esta teoría que sustenta la base del porque de la necesidad de tener ejército en cada estado, por la seguridad nacional, el cual fue ampliado posteriormente por el concepto o teoría de la defensa nacional, la que abarca más allá de una simple protección física no solo de los habitantes sino también del territorio nacional, lo cual se logra a través de la prestación del servicio militar obligatorio, la defensa de la nación se lo han atribuido las fuerzas armadas lo cual no debe ser exclusivo del ejército, también debe ser responsabilidad de los civiles como la forma de conocer las amenaza al estado como, incendios forestales, inundaciones, terremotos, etcétera con el fin de fortalecer la seguridad nacional, de la seguridad nacional entonces se origina la prestación del servicio militar obligatorio como También de la teoría de la defensa nacional que fue más avanzada que la anterior determina que no solamente se debe realizar la prestación de un servicio militar, sino también la prestación de un servicio social, ambos encaminados a la protección del mismo Estado, específicamente a la seguridad del mismo.

A través de ésta teoría surge el pensamiento militar guatemalteco al persistir en fijarse normas en las Constituciones que han estado vigentes en este país, que es la ley suprema que invoca el primer argumento al hablar de la naturaleza de la fuerza el artículo 244 de la Constitución Política de la República establece que "El ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior". La historia ha demostrado en los textos constitucionales, donde se observa que con algunas variantes se han repetido los elementos de la definición anterior, que se integra en dos niveles: 1) Los atributos de un actor internacional (independencia, soberanía,

integridad territorial), y 2) la actual constitución expresa de la seguridad interior y exterior.

1.2.2.- Teoría del Fin de Existencia:

Esta teoría indica que todo estado como sujeto de Derecho Internacional tienen varios fines y derechos en relación con otros estados, tales como el derecho de igualdad, de conservación, de seguridad, de no intervención, de defensa, etc. Y dentro de los fines vitales de todo estado, se encuentra el llamado FIN DE EXISTENCIA que es el derecho que tiene de conservar su existencia propia, así como también es el medio necesario para alcanzar sus fines; para lograr dicho fin el Estado debe llevar implícita una actitud de defensa que conlleve a mantener la integridad, la seguridad y la soberanía de esa sociedad organizada dentro de su seno; esa defensa del mismo Estado es considerada por las constituciones de los diferentes países como un deber de todo ciudadano, de donde surge la obligatoriedad de la prestación del servicio militar. A mediados del presente siglo, se utilizó el servicio militar obligatorio en los países desarrollados, donde el Derecho Internacional admitía el empleo de la fuerza como un medio para la solución de los conflictos, constituyendo un mecanismo propio de una comunidad internacional carente de los medios de coerción propios de los ordenamientos estatales, a la que considero que esta teoría tuvo su origen a partir de la finalización de la doctrina de la guerra justa que había a su vez sustentado la obligatoriedad de prestar el servicio militar en los cuarteles.

Esta doctrina tuvo su fin desde la proscripción de la guerra operada por el Tratado de París de 27 de agosto de 1928, más conocido como el "Pacto Briand-Kellog". A partir de la Carta de las Naciones Unidas, donde afirma el principio de la prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza habiéndose producido "la abolición de la competencia de la guerra".

1.2.3 Teoría de la Voluntariedad:

A partir de los tratados internacionales y la labor de la Naciones Unidas y sus organismos

especializados; como LA UNESCO, han difundido entre los jóvenes de todos los países la imagen de un mundo basado en la solidaridad, la justicia y la dignidad humana, la Asamblea General, de Naciones Unidas, en su resolución 37/48, de 3 de diciembre de 1982 celebró el año internacional de la Juventud y difundió entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad y desarrollo, la que indica que en 66 países no existe el servicio militar obligatorio.

Con respecto a la voluntariedad para prestar el servicio militar, se afirma que garantiza la protección de los derechos humanos más cercanos a ellos. A su vez los más susceptibles de ser violentados. El derecho a la libertad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la seguridad jurídica.

El derecho a la libertad, en sus múltiples facetas: libertad de conciencia, de locomoción, de pensamiento, se ven protegidos por éste mecanismo de prestación del servicio militar voluntario.

Libertad de Conciencia. La prestación del servicio militar y el social supone el acatar una forma de vida, un sistema de valores del ser humano, a la que el Estado no puede obligar al ciudadano.

Si el servicio se considera obligatorio, el Estado se inmiscuye en la intimidad del ciudadano. El estado solamente puede interferir en la esfera de la intimidad del individuo, cuando éste con su actuar afecte a terceros.

La prestación del servicio militar y el social, constituyen una restricción a la libertad física del individuo, el reclutamiento forzoso es la mejor prueba de esto, que solo la voluntariedad puede evitar. La arbitrariedad, entendida como violencia y aplicación desigual de la ley en el reclutamiento, se ha debido hasta hoy a que la autoridad militar tiene discrecionalidad para atraer hacia ella a los que prestaran el servicio. Discrecionalidad a la que contribuye la actual obligatoriedad del servicio militar.

1.2.4. Frente al Servicio Militar Obligatorio surge la Objeción de Conciencia como Principio de la Tolerancia.

Esta doctrina ha venido a construir un cuerpo justificativo de la tolerancia como principio del derecho y del hacer político de los derechos humanos individuales.

Este principio, como contenido incorporado al pensamiento jurídico y al derecho, es un logro que ha costado infinidad de sufrimientos y dolores en la historia del género humano. La tolerancia, aplicada al campo de la objeción de conciencia al servicio militar, equivale a la aceptación, como causa suficiente de exención de éste, de las razones de los resistentes a la guerra para oponerse a la colaboración con una institución que consideran contraria a la justicia.

Reina Bernaldez 1983 " La Objeción de Conciencia... produce un enriquecimiento positivo del ordenamiento jurídico: humaniza el derecho, obliga al Estado a no imponer su ideología, respeta no ya a las minorías, sino al hombre individual, y atrae otras axiologías distintas a la dominante, para trascender de lo formalmente legítimo a los materialmente justo"⁵.

La Objeción de conciencia aparece en el derecho positivo y en el discurso jurídico como un instituto jurídico contemporáneo íntimamente unido al concepto de derecho democrático, que tiene su justificación en la dignidad de las personas y en los derechos humanos como fundamentos del orden político y de la paz social (Rawls: 1979; Singer: 1986.)

Normalmente el derecho de los regímenes democráticos no entra en una contradicción profunda con los valores morales que tiene las personas, porque las leyes de dichos regímenes buscan incorporar las metas-valores de la dignidad humana, de la libertad de justicia, el pluralismo, la preponderancia de los derechos humanos; etcétera, como contenidos propios, la ley democrática contiene un mínimo de contenido ético.

⁵ Hugo Valiente, Carlos Yuste, Objeción de Conciencia al Servicio Militar Pag. 67

La ley en democracia no puede dar con una mano los derechos (libertad de conciencia, por ejemplo), para luego quitarlos con la otra (obligaciones que entran en contradicción con aquella). Por ello que se han arbitrado mecanismos de justificación y legalización de las objeciones al cumplimiento de mandatos obligatorios, como modo de garantizar la prevalencia de los derechos humanos sobre los "derechos del estado", cuando existen razones de conciencia poderosas en los ciudadanos.

En cuanto a su definición de la objeción de conciencia tendré a bien exponerlo más adelante, en el capítulo IV de esta tesis.

1.3. - Servicio Militar Comparado:

Pretendemos conocer en forma general si el servicio militar en otros países es voluntario o si existen alternativas para el ciudadano que se oponen al servicio militar obligatorio, la duración del servicio militar, edad en que se presta el servicio militar, si existen excepciones para la prestación del servicio militar.

Antes de entrar a conocer el modelo de reclutamiento en España explicaré lo que significa el modelo de recluta universal y el modelo Profesional.

Modelo Profesional: Este modelo se ve más en las naciones europeas, que algunos países tienen prescrito el servicio militar como obligatorio y otros voluntarios, donde es obligatorio reconocen la condición jurídica de objetor de conciencia al servicio militar, a la cual le ofrece alternativas al ciudadano como es el servicio social además está complementado por una tropa profesional menos numerosa, donde aseguran un futuro caracterizado por las relaciones pacíficas entre los países vecinos, donde su tendencia es la reducción de sus fuerzas armadas y la disminución de la duración del tiempo de permanencia en filas del personal de reemplazo que es de un año, con un personal capacitado, educado y que pueden hacer carrera militar.

Modelo de Recluta Universal: Es el modelo clásico que utilizan los ejércitos en la mayoría de los países de América Latina, porque es una forma de servicio gratuito más económico para la institución armada, debido a que es obligatorio, no hay alternativas para el ciudadano, se propicia el trabajo forzado, la servidumbre, no existe perspectiva de futuro para el recluta, debido a su condición respecto a su cultura, educación, económico, la duración puede ser de dos años y medio o hasta tres años, lo que le pagan no alcanza para ayudar a su familia, cuando cumple su tiempo le cuesta conseguir trabajo debido a que sigue siendo analfabeto, no puede hacer carrera militar, son más numerosos.

1.3.1 Modelo de reclutamiento en España:

El modelo español, se orienta en la dirección de obtener unas fuerzas armadas que posean una adecuada capacidad disuasoria, más reducidas pero más eficaces, mejor dotadas y mucho más operativas. Este modelo lo empezó a utilizar debido a la preocupación demográfica de ese País pensando en el futuro, los años 2000 y 2006. Debido a la progresiva caída de la tasa de natalidad, porque las parejas de esposos empezaron a tener un control de natalidad que solamente tienen uno o dos hijos. Por lo que consideraron que iba a afectar el involucramiento a las filas del ejército si lo mantenían en el sistema de recluta universal por lo que aceptaron en profesionalizar las fuerzas armadas con estas disponibilidades, se entiende que sería muy difícil alcanzar los niveles previstos, con ejército de cantidad y no de calidad.

A partir de que el servicio militar en España es obligatorio, se contraponen la "objección de conciencia, a la que obtuvo un reconocimiento constitucional del derecho a la objeción de conciencia en la ley 48/1984 que regula la objeción de conciencia al servicio militar y el servicio alternativo en España, que entró en vigencia el 28 de diciembre de 1984"⁶, con ésta ley puede

⁶ Francisco Fernández Segado, Colección Cuadernos de Derechos Humanos Pag. 26

concederse la condición jurídica de objetor de conciencia a los reclutas que soliciten la exención del servicio militar por motivos religiosos, éticos, morales, humanitario.

Se manifiesta el objetor de conciencia desde el momento que presenta su solicitud al Consejo Nacional de Objeción de Conciencia hasta el momento en que se produzca la incorporación a filas del ejército.

Los sectores políticos como el sector militar más radicales en España contemplaron con recelo y desconfianza, la ley 48/84 derivados de una generalizada mentalidad autoritaria opuesta a los valores de la conciencia y de los derechos individuales.

El artículo 30.2 de la ley 48/84, establece un servicio civil alternativo, consistente en utilidad pública que no requiera el empleo de armas ni dependa de la institución militar y que los objetores de conciencia reconocidos llevarán a cabo durante un período de 18 y 24 meses, sin embargo fue reformado por el Decreto 20/1980 que entró en vigencia el 21 de enero de 1988 que fija el período normal del servicio alternativo en 18 meses, lo que constituye 6 meses más que el servicio militar ordinario. En España hay exención al servicio militar para las mujeres según el artículo 11.2 de la ley orgánica 13/1991.

En el reglamento específico del servicio militar español se encuentra contempladas algunas exoneraciones para prestar el servicio militar a favor de personas que padezcan de incapacidad física, para los hijos de las viudas que estén a cargo del sostenimiento de la familia, así como aquellas personas que realizan una actividad deportiva fuera del país.

En España está tipificado el delito de insumisión para todo aquel que no quiera prestar el servicio militar ni el servicio sustitutorio, al no presentarse a realizar el servicio alternativo como su desertión de éste servicio son delitos punibles con penas entre seis meses y un día; dos años y cuatro meses de prisión.

1.3.2. - Servicio militar en el Salvador:

El servicio militar en la república del salvador es voluntario, y tiene duración de un año. Los reclutas deben estar comprendido entre las edades de 18 a 30 años, los que tienen el deber y el derecho de recibir instrucción militar. Reciben una remuneración de 1,200 colones, no solo reciben adiestramiento militar sino que capacitaciones o enseñanza en diferentes oficios. El Presidente de la república del Salvador, tiene la facultad de llamar a filas, en casos calificados y de conformidad con los procedimientos el reglamento de la ley.

El proceso de alistamiento por llamado comprende las siguientes fases:

- a. determinación del reemplazo;
- b. Calificación del candidato para determinar su elegibilidad;
- c. Convocatoria de los elegibles para el alistamiento
- d. El sorteo
- e. Distribución de efectivos y asignación de destinos.

En el Salvador no contemplan la objeción de conciencia para el servicio militar.

1.3.3. - Servicio Militar en Costa Rica:

El servicio militar en Costa Rica se abolió totalmente en el año de 1948. La seguridad que en sí es la razón de la creación de un ejército, se encuentra a cargo de una fuerza policial que cuenta con un aproximado de 7,000 guardias civiles en el área urbana y de 4,000 en el área rural, sujeta al Ministerio de Seguridad y Gobernación. El entrenamiento es netamente policial, no militar, motivo por el cual no hacen uso armamento militar como aviones, tanquetas, etc. El presupuesto que antiguamente estaba estipulados para el ejército costarricense, actualmente se ha dividido en un 20% para la fuerza policial y un 80% para el ramo de educación y salud.

Costa Rica tiene como defensa de su soberanía, los pactos celebrados en Bogotá, la

organización de Estados Americanos (O.E.A) ASÍ COMO EL Tratado Internacional de Asistencia Reciproca (T.I.A.R) que en su parte conducente indican que el país que invada a un miembro de dicho tratado, es considerado como invasor a todos los demás miembros integrantes del mismo.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL RECLUTAMIENTO FORZOSO EN GUATEMALA

2.1. - Origen del Servicio Militar:

Epoca Antigua del Servicio Militar en Guatemala.

El origen del servicio militar como elemento adicional al ejército, se da en virtud que él ejército es una institución armada dentro de cada estado, que sé legítima por la necesidad de defender la soberanía nacional, la seguridad y la integridad del territorio de un estado naciente o ya constituido, ante posibles ataques exteriores o revueltas interiores.

Dentro de la organización social existen organismos o instituciones destinadas o encargadas de la resolución de ciertos problemas fundamentales de la vida social, en sus diferentes ámbitos quienes se encargan de las áreas preferentes de la vida, pero otras del control de uso de la fuerza de la sociedad y del mantenimiento de la paz interna y externa.

Así tenemos que la institución militar es uno entre otros organismos que el estado organiza para cumplir las tareas que la sociedad le impone y su función no debe ser confundida con las actuaciones de los actores individuales y grupal , ya que ello es el mayor generador de conflictos con la sociedad civil, pero ésta institución, ha sido sujeto de poder y no instrumento del poder.

Dentro de la historia de Guatemala, la fuerza militar estaba compuesta por "... un regimiento de infantería de línea, reducido después a batallón de cinco compañías fijas, situadas en diversos puntos fronterizos y una brigada de artillería aumentada con compañías de milicias de la misma

arma, era la fuerza permanente del reino de Guatemala... (Montufar y Coronado 1955-56).

“En principio, todos los mestizos o ladinos en edad de tomar las armas –de 16 a 40 años- estaban inscritos como milicianos, así vivieran en ciudades, villas, pueblos o valles. Se decía que todos estaban alistados o afiliados, se les daba el nombre de milicias urbanas a las de las ciudades, y milicias disciplinadas a todas las demás, radicadas en valles, villas o pueblos”.

Ciertos servicios los hacían con o sin uniforme, dependiendo de las circunstancias, ya que la sola presencia de los soldados era por sí misma factor de alarma y temor entre los indígenas por ser portadores de autoridad e impunidad. (Idem. 139)

Dentro del reino de Guatemala el presidente de la Audiencia era al mismo tiempo Capitán General, autoridad militar suprema y podía movilizar tropas y hacer guerra sin autorización de la corona española, mantenía efectivos en las costas e islas por cualquier ataque extranjero. Eran militares españoles de alta graduación (XVII).

Los ladinos tuvieron muy poca relación con las milicias, pues en los lugares donde ellos vivían no había tanta concentración de indios, por lo que no había necesidad de crear un destacamento militar, a diferencia del ladino de villas y ciudades donde los movimientos de indios eran más constantes. (Idem. 136).

El llamado a las armas significaba una interrupción de las actividades económicas ya sea de los ladinos pobres de los valles o de los más acomodados que estaban en los pueblos de indios. No armaban a la gente ya que era peligroso, pues un ejército mestizo podía ser movilizado por los criollos para sus intereses y ello no convenía a la paz colonial.

2.2. -Época Moderna del Servicio Militar en Guatemala:

La época de los liberales abrió una nueva era en la historia de nuestro país, sus reformas afectaron a todos los sectores de la sociedad guatemalteca, pero especialmente al indio y al ejército, éste

último se había desarrollado sobre las bases de las milicias coloniales españolas; la post independencia vio una gradual descentralización del poder, creando caudillos con el poder regional.

La idea de crear un nuevo ejército, que fuera fiel al gobierno central, llevó "al nacimiento de algunos batallones permanentes, seguidos por el servicio militar obligatorio, un servicio militar voluntario en gran escala y el establecimiento de una academia militar elitista para producir oficiales en función del nuevo servicio profesional".⁸ Dichos batallones permanentes, se crean en diciembre de 1871.

El ejército voluntario nace en 1872 con un nuevo decreto que indicaba los requisitos para ser admitido en los cuerpos permanentes, dentro de los cuales se encontraba que debía ser soltero de más de 17 años, no mayor de 32 años, no vicioso, ni ser un criminal. Dicho decreto ordenaba que se reclutaran ladinos y que fueran alfabetos, con lo cual el indio quedaba prácticamente afuera.

Con el derrocamiento del último de estos Gobierno dictatoriales en 1944, el sector de oficiales intermedios del ejército juega un papel importante y él ejército se denomina de la revolución el cual tiende en su mayor parte a apoyar un proceso de cambio. En 1954 se interrumpe éste ciclo, con la invasión organizada por la Central de Inteligencia Americana, C.I.A. de la administración norteamericana de esa época. En 1963 se marca un agudizamiento de las luchas sociales, se hace potente la insurgencia y la incapacidad del gobierno institucional de enfrentar la situación, procurándose un golpe de estado que lleva a los militares al gobierno. En 3 años definen la autonomía castrense y la hegemonía del aparato militar, como el hecho de que el presidente civil que asumió en 1966, hubiera de firmar un pacto secreto con el alto mando de las fuerzas armadas para que le fuera entregado el poder.

⁷ Martínez Peláez, *Patria el Criollo* 1991, Pag. 139

⁸ *Pol. Jem.* 1995 Pag. 14

En la segunda mitad de los años 70, el ejército va adquiriendo experiencia con el enfrentamiento armado interno, con tácticas contrainsurgentes, fue haciendo uso del terrorismo de Estado con una clara política violatoria de los derechos humanos. Posteriormente, entre los años 1970 y 1985, los presidentes que fueron asumiendo el poder fueron oficiales de alta rango, incluso varios de ellos fueron Jefes de Estado Mayor, Ministros de la Defensa y posteriormente Presidentes.

Además de todos lo anterior, oficiales de mayor rango acceden a medios de producción, al ocupar por la fuerza grandes extensiones de tierras, usando su posición dentro del Estado, convirtiéndose así en parte de la clase dominante.

1982 y 1983, se dan dos golpes de Estado los cuales obedecieron a situaciones conflictivas dentro del conflicto armado y lo necesario de seguir manteniendo el poder; hasta en 1986 luego de un proceso electoral asume un civil a la presidencia.

Las fuerzas armadas mantienen altibajos en su lucha con las organizaciones insurgentes, su número de efectivos llega a unos 40,000 hombres y tiene ciertas dificultades de crecimiento, debido a la resistencia de la sociedad de prestar el servicio militar.

2.3. - Sectores que fueron Perjudicados en el Servicio militar:

Uno de los sectores menos perjudicados en la época liberal fueron los ladinos debido a que el servicio militar era voluntario, el ejército voluntario nace en 1872.

Este ejército voluntario no preveía lo suficientes reclutas para prestar el servicio militar en esa época con lo cual el servicio militar obligatorio se establece con el decreto No. 63 del 8 de Junio de 1872, Se establecen excepciones al servicio militar, para los fueran aptos físicamente y a los que pagaban su excepción con dinero, lo constituía la evasión de la obligación del servicio militar. La visión de un ejército educado y bien entrenado bajo el mando de oficiales de profesión que tuvo el General Barrios se vio truncado, por las mismas dificultades que se habían encontrado

con Arce y Morazan. El proyecto de Barrios mostraba muchas debilidades y se iniciaba a vislumbrar la condición real del indio, especialmente por el decreto de trabajo forzado en 1877, que estaba en completa incongruencia con las ideas de justicia, libertad, igualdad de la época. No es sino hasta 1893 que queda abolido el trabajo forzado pero se da prácticamente otro hecho que "era obligatorio que todos los ciudadanos dieran servicio personal a la nación, Reyna Barrios decretó que las personas que habían sido obligadas al trabajo forzado de los mandamientos, podrían ser incorporados en las compañías de zarpadores por ser establecidas"⁹

Para ello "las municipalidades debían proveer listas anuales de todos los indios entre 16 y 50 años de edad, que formarían un cuerpo que sería utilizado como base para realizar un sorteo. En esta modalidad del servicio militar, hubo excepciones como las siguientes: 1) Pagando diez pesos al año; y 2) prestando libreta de trabajo que mostrara un compromiso de trabajo, por lo menos tres meses en una finca de café, azúcar, cacao o banano. Siempre eran afectados los ladinos pobres, pero más los indígenas por no contar con dinero para pagar la prestación del servicio militar, lo que se deduce que los hijos de los ricos nunca lo prestaron hasta nuestros días.

En 1915 aparece una propuesta más pragmática, exponen que a pesar de su aguerrida cuna, los siglos de opresión han hecho al indio un labriego humilde y semi-esclavo, pero que sus condiciones físicas son adaptables a cualquier medio por inhóspito que sea o ingerir los únicos alimentos que pueda encontrarse "sin comida o sin agua... o llevar totoposte, tortillas de maíz tostadas..."¹⁰ Se propone entonces " que el ejército puede aprovechar al indio en dos formas: Primero como un soldado, integrante del ejército; y segundo: como un componente auxiliar, zapador o como un cargador" (Idem: 23). Desde esta fecha, surge la idea que el indígena sería bueno para el ejército incluyendo a los ladinos y campesinos pobres, además el servicio militar

⁹ Piel/Jean, 1995, pag. 18

¹⁰ Piel/Jean, 1995 Pag. 43

serviría como un vehículo 1) para civilizar al indígena, 2) formar un ejército caracterizado, inteligente, culto e ilustrado; 3) rescatar de la ignorancia en que se encuentra la mayoría del pueblo indígena que forma el grueso del ejército.¹¹ Si verdaderamente se cumplieran estos objetivos, con el ejército, se hubiera contrarrestado el analfabetismo en Guatemala, además el "objetivo de civilizar" al indígena, es romper con su cultura, quitarles el traje y obligarles a que hablen el español. El daño producido por el ejército al imponer el servicio militar, no es simplemente destruir la vida personal, se ha causado daño a las estructuras sociales mismas, a las normas que rigen la convivencia de cada comunidad indígena, se han perdido los valores y principios de cada comunidad con lo que se impone y se enseña a cada joven dentro de los cuarteles durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2.4. - Consecuencias del Reclutamiento Militar Forzoso:

El reclutamiento militar forzoso en Guatemala, es un fenómeno que estuvo revestido de un carácter violatorio de los derechos humanos. Para mantener su estructura militar, el ejército por la fuerza, bajo coacción y amenazas de los ex comisionados militares, llenaban sus cupos con jóvenes indígenas y/o pertenecientes a sectores más pobres de la sociedad. En materia de derechos humanos el reclutamiento militar fue violatorio, debido a las infracciones que se cometieron a la Constitución Política de la República de Guatemala y al Código Penal, en lo que se refiere a los secuestros institucionales, atentado a los derechos individuales, el derecho a la libertad, imponiendo al joven un futuro forzado y tratos crueles a la integridad física, a la infracción al principio del debido proceso, al no ser oído y vencido en juicio, al ser reclutados y enviados a cumplir una condena en el cuartel.

En el ámbito de derechos económicos y sociales, la participación obligatoria como reclutas de cientos de jóvenes, merma los ingresos familiares ya que impide que éstos participen durante el

¹¹ Tesis de Grado de José Luis Lemus de 1922

servicio militar en la economía familiar. Los derechos culturales, en la prestación del servicio militar ha

implicado la modificación de cánones de conducta personal y cultural de los reclutas, durante y después de haber cumplido el servicio militar. Se ha observado que algunos de estos jóvenes se niegan el uso del traje indígena de su región; además se expresan únicamente en idioma castellano y pierden el respeto por los valores cristianos, culturales de su comunidad. (Carlos Santiago Nino, Ética y Derechos Humanos).

Mencionaremos además de las anteriores, algunos efectos negativos del reclutamiento militar:

- Alimenta la discriminación, porque los jóvenes mayas y los campesinos pobres son los únicos obligados a prestar el servicio militar, aunque lo estipule para la generalidad el artículo 135 de la Constitución Política de la República.
- Alimenta la violencia y el machismo, con la educación que les dan a los jóvenes en los cuarteles;
- Reduce a la patria a una institución, haciendo creer falsamente, que servir a la patria solo se puede hacer en el ejército. (Rosalina Tuyuc, Foro sobre el Servicio militar y el servicio social, marzo de 1996).
- Aumento de las conductas agresivas en la esfera social como dentro de hogar familiar, además se ha desarrollado niveles de violencia indiscriminada en una dimensión y frecuencia que no existían.

2.5. - Violaciones a los Derechos Humanos por causa del Servicio Militar:

Los derechos humanos son una serie de atributos y facultades, esenciales para la vida y el adecuado desarrollo del individuo. Dentro del sistema legal nacional, el marco de los derechos humanos es tan importante, que por disposición de la Constitución Política de la República, se

hacen parte del derecho interno, "Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".¹²

Al respecto y de la constante violación a los derechos humanos, el Procurador de los Derechos Humanos emitió el acuerdo número 02-94, donde considera: "Que se ha comprobado que el reclutamiento para la prestación del servicio militar se realiza en forma ilegal, forzada e indiscriminadamente en clara violación a los más elementales derechos del hombre, consagrados en los derechos nacional e internacional... lo que significa que a la fecha tanto autoridades civiles como militares continúan incurriendo en graves violaciones al régimen de legalidad" por lo que "ACUERDA: 1) Recomendar al Congreso de la República que emita una ley sobre el servicio militar y se especifique, lo siguiente: a) La voluntariedad necesaria, para el reclutamiento de las personas, sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; b) Se reconozca la Objeción de Conciencia al Servicio Militar; c) La Opción voluntaria a que el individuo tiene derecho, entre él deber de presentarse a cumplir el servicio militar o el servicio civil o bien el servicio social; d) Sanciones disciplinarias y penales que habrán de imponerse a las autoridades civiles y/o militares que, por acción u omisión, violen las normas legales sobre el servicio militar".¹³

2.5.1. - Secuestros en el Reclutamiento Forzoso:

"A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les

¹² art. 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹³ Acuerdo 02-94 del Procurador de los Derechos Humanos, Informe Anual de la Procuraduría.

aplicará la pena de muerte y cuando esta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años de edad. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante".¹⁴ El ejército cuando tenía que dar de bajas a un número de soldados, procedía a reclutar en las vías públicas a jóvenes que iban a trabajar, estudiar o realizar cualquier tarea los mismos no regresaban a sus casas, porque una patrulla militar o ex comisionados los "agarraban" conduciéndolos para el cuartel, así el ejército llenaba el cupo que necesitaba, sin mediar orden escrita de Juez competente haciendo uso de intimidación, fuerza, coacción física. En la mayoría de los casos de reclutamiento militar forzoso constatados por la Procuraduría de los Derechos Humanos, y por Organizaciones No Gubernamentales, no existió comunicación por parte de las autoridades militares mucho menos por un juez competente. La desaparición de la víctima, obligaba a su familia, después de varios días de no conocer su paradero procedían a denunciarlo ante la Procuraduría de los Derechos Humanos u Organizaciones No Gubernamentales, para que interpusieran recursos de exhibición personal. El Juez al buscar en los cuarteles, determinara la detención ilegal. En el acuerdo 02-94 de la Procuraduría de los Derechos Humanos condenan a la institución armada, por seguir con ese método de reclutamiento militar, ya que existen denuncias que denuncias sobre los maltratos físicos por parte de los efectivos del ejército al efectuar estos operativos, En la resolución del Procurador de los Derechos Humanos se deja constancia que la práctica del reclutamiento militar forzoso no es un hecho nuevo, sino un método histórico violatorio a los derechos humanos. Por lo que a continuación presentaré algunos datos referente a cuantos reclutamientos forzosos hubieron durante los años de 1991 a 1994. Según informe circunstanciado de la Procuraduría de los Derechos Humanos correspondiente a 1991 se tramitaron un total de 275 denuncias de reclutamiento militar forzoso, 27 casos que fueron resueltos por la participación del Procurador de los Derechos Humanos sin emitir resolución; 138

¹⁴ Artículo 201 Código Penal, Plagio o Secuestro.

casos fueron resueltos por medio de resolución emitida por el Procurador de los Derechos Humanos. (pag. 20 Informe de la Procuraduría. Del 1 de enero al 31 de Diciembre de 1992 se tramitaron 315 denuncias, 161 que fueron resueltos con resolución; 205 dados de baja. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993 hubo 136 denuncias de reclutamiento forzoso. De enero a diciembre de 1994 se recibieron 596 denuncias de personas reclutadas por el ejército, que por intervención y exigencia del procurador se logró la libertad de 333 personas, entre estas estaban 148 menores de edad. Agrega el informe del Procurador de Derechos Humanos que debido a la ineficaz intervención de algunos jueces que no supieron resolver las acciones de Exhibición Personal promovidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos e inclusive por otros que se negaron a tramitarlas no se obtuvo resultados positivos. Del informe anual presentado por el Procurador de los Derechos Humanos se demuestra que abuso de poder e ilegalidad al conducir a los jóvenes al cuartel para que prestaran su servicio militar. Por otro lado no se pudo conocer el número exacto de ciudadanos que fueran reclutados al año por el ejército debido al hermetismo de esa institución castrense. El aumento de las denuncias y la continuada práctica del reclutamiento militar forzoso, llevaron a CONAVIGUA a encabezar una lucha política y legal desde 1992 lo que constituyó una presión para que cesara dicha práctica ilegal, además los informes de la Procuraduría de Derechos Humanos, como el informe de Cristian Toumochat y Mónica Pinto, a la asamblea de las Naciones Unidas, sobre las constante violaciones a los derechos humanos en el reclutamiento forzoso, la que obligó al Gobierno de Ramiro de León Carpio, suspender el servicio militar obligatorio el 30 de junio de 1994. En agosto del mismo año CONAVIGUA presenta un anteproyecto de ley ante el Congreso de la República; que regulaba el procedimiento para prestar el servicio militar y el servicio social, se establecía que estos servicios fuera voluntario, de un año su prestación, respetuoso de los derecho humanos, no forzoso ni discriminatorio, universal, y que

se aceptara la objeción de conciencia al servicio militar. El 28 de marzo de 1996 el Congreso de la República a través de la Comisión de la Defensa dictaminó desfavorablemente, al indicar que todos los enunciados del artículo 135 de la Constitución de la República constituyen DEBERES de los guatemaltecos, con excepción de los que se refieren a “velar por que se cumpla la Constitución de la República” y “trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos”...Además la comisión considera que la prestación del servicio militar es una potestad de los varones que se encuentran comprendidos dentro de las edades de 19 y 25 años de edad.

Admite el derecho positivo guatemalteco el reclutamiento forzoso?. El Estado Guatemalteco se halla adherido a un régimen de legalidad; y en tal sentido, el estado sólo puede exigir una conducta determinada a los ciudadanos si ésta se halla expresamente establecida por ley como deber y si su incumplimiento está tipificado y sancionado también por ley- como delito o falta. Si bien es cierto la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula como deber y derecho, manda también que estos dos servicios debe cumplirse de acuerdo con la ley y esa ley no existe. A continuación veremos lo que regula la constitución política de la república de Guatemala, y lo que establece el Decreto 72-90 del Congreso de la República, donde no señala ningún procedimiento para prestar el servicio militar.

- a) Artículo 135 inciso a) Servir y Defender a la patria, y g) Prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley. Hasta la fecha no existe una ley que regule el procedimiento para prestar el servicio militar como el servicio social
- b) En el artículo 68 de la Ley Constitutiva del Ejército establece que los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; así mismo de prestar servicio militar en el ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y Reglamentos militares. Sin embargo no

califica como delito la inobservancia de este deber, ni mucho menos establece un procedimiento para emitir sanción.

El marco Constitucional y legal, no faculta en modo alguno a los efectivos militares ni a los ex comisionados militares a proceder al reclutamiento forzoso.

El Reclutamiento forzoso quebrantó los principios fundamentales del régimen de derecho:

Principio de Legalidad: El mismo señala como nota esencial de un estado de derecho, la juridicidad, que se traduce en la emisión de facultades regladas, expresas y limitadas dentro de un marco de garantías constitucionales preventivas y represoras de los excesos de la autoridad pública en detrimento de los derechos ciudadanos. Así también la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a la libertad de acción, al principio de legalidad, concretamente al establecer que no hay delito ni pena sin ley anterior, (artículo 12) al derecho de defensa. En el sistema penal el principio de legalidad con relación a la desjudicialización, tiene como propósito, dar salida rápida a casos en que no esté amenazada objetiva o subjetivamente la seguridad ciudadana, buscando obligar la persecución por parte del Ministerio Público de los crímenes que afectan la paz social y la convivencia entre los guatemaltecos, determina que esto solo procede únicamente con autorización judicial.

Por ello resalta, que ni la norma legal no le otorgaba facultad a los efectivos militares, para detener a jóvenes que andaban en las calles, mercados, plazas y parques, que el reclutamiento militar forzoso que resultaba de tales detenciones, quebrantaba los principios esenciales del estado de derecho, al atribuirse las fuerzas armadas facultades no conferidas por la ley.

II.- Las garantías procesales: La libertad de las personas frente al poder público, es un esencial componente del estado de derecho, supone su respeto irrestricto, aún en los casos de flagrante y grave delito, mediante la sujeción del estado, al principio del debido proceso. La sociedad está

interesada en que el procesamiento, se efectúe con el respeto irrestricto de una serie de derechos y garantías, que protegen a las personas contra la utilización arbitraria del poder penal.

Esta garantía procesal lo encontramos en la Constitución Política de la República, artículo 6º cuando indica que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Que en caso de flagrante delito o falta, deberán ser puesto ante autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 6 horas, no estar sujeta a ninguna otra autoridad.

Sin embargo el ejercito efectuaba detenciones al azar, sin orden de juez competente.

Cualquier detención debe ser inmediatamente comunicada a los familiares del detenido o a la persona que éste indique, de acuerdo con el artículo 7º. de la Constitución Política de la República.

Los militares detenían a los jóvenes y les impedían su libre comunicación, la víctima era capturado por la fuerza, en condiciones análogas al secuestro, permaneciendo como desaparecido para sus familiares. Las autoridades militares no comunicaban a nadie la captura, ni siquiera en forma oral.

Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos, y diligenciar que debe practicarse dentro de un plazo que no exceda de 24 horas, (artículo 9º.

Constitución Política de la República.) En el supuesto que un infractor al servicio militar obligatorio fuera llevado a la justicia, la jurisdicción competente debe ser la ordinaria, ya que el infractor todavía no ha sido dado de alta en las filas del ejercito y por lo mismo, aún no puede ser considerado militar en servicio activo, condición necesaria para ser juzgado por la justicia castrense, en el caso del reclutamiento forzoso, los detenidos no pasan por la justicia. Son adberidos directamente a una unidad militar, luego de un sumarísimo y fulminante proceso durante el cual, los ex comisionados y comandantes de zonas militares, intervienen como jueces y

parte acusadora determinan que el detenido es infractor de la ley.

"El principio de juicio previo determina que para juzgar a las personas, se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad. Las formas del proceso no podrán variar y nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme".¹³

Este principio es fundamental, de amplio reconocimiento, el que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. (art. 12 del Constitución Política de la República)

En los casos de imposición coactiva del cumplimiento del servicio militar obligatorio, existe ausencia absoluta de proceso y de intervención judicial.

La defensa en juicio constituye principio inviolable e inalienable de toda la persona. Este principio se traduce, en los derechos a ser puestos un caso de detención ante autoridad judicial competente (art.6. Const. Política); y el de proveerse de un defensor en la misma situación art. 8. De la Constitución). La defensa material consiste en la facultad del imputado de intervenir y participar en el proceso penal que se instruye en su contra, la facultad de realizar todas las actividades necesarias para oponerse a la imputación; dentro de las cuales está la de ser citado y oído. La defensa Técnica: comprende el derecho de ser asistido técnicamente por un profesional del derecho. El imputado tiene la facultad de elegir al abogado de su confianza.

En el caso del reclutamiento forzoso, no existió indicio alguno que determine que el ciudadano acceso a la legítima defensa.

Los casos de reclutamiento forzoso, no fueron del conocimiento de un juez competente, ni aún después de producido el hecho; no se tiene constancia alguna que las autoridades jurisdiccionales castrenses hayan abierto proceso alguno o hayan realizado la denuncia correspondiente en la justicia ordinaria donde se impute a persona, por la negativa a cumplir el servicio militar

obligatorio. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, además el procedimiento que utilizó la institución armada para alistar a los jóvenes al cuartel vulneró la inocencia presunta.

Concluimos en este apartado, que el reclutamiento forzoso es un delito, porque estas prácticas infringieron los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12º, 14º, 17º de la Constitución Política de la República de Guatemala, además la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 9,12,20.2; La Convención de los Derechos del niño, los artículos 35 y 37.b; El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9 y 17.

2.5.2. - Castigos Físicos y Psicológicos:

Se ha determinado en aquellos jóvenes que prestaron servicio militar, se utilizó en ellos en forma sistemática, castigos físicos y psicológicos así como, ejercicios físicos que van más allá de su resistencia, causándoles mucho problemas tanto físicas como psíquicas. Estos apremios físicos y psicológicos, son usados como metodología para que sean respetadas las órdenes de los superiores y como punición ante actos de desobediencia o mal cumplimiento de las instrucciones.

Ejercicios físicos extenuantes, que buscan quebrar la resistencia física del recluta o provocar dolores insoportables. Estos tipos de ejercicios son contraproducentes para el organismo humano y pueden ocasionar lesiones físicas irreversibles.

Golpes y castigos corporales con instrumentos tales como machete, palos, culata del fusil o de la pistola en partes sensibles del cuerpo, quemaduras con cigarrillos encendidos en diversas partes del cuerpo, golpes con los puños en la cabeza, nuca, cuello o en los oídos, patadas en las piernas o estómagos y pisotones en las manos.

Dentro de los apremios se incluyen las amenazas, burlas o insultos constantes; las prolongadas guardias ordenadas como castigo; ayuno forzado durante varios días, impedir que los soldados

¹⁵ César Bustos Pellicer, Exposición de Motivos Código Procesal Penal

tengan un sueño tranquilo, despertándolos a cada momento o impidiendo que los mismos duerman; prohibición de francos o días libres de salida. Cabe destacar la ausencia de procesos con el delito de tortura, para aquellas autoridades militares que someten a los soldados a apremios físicos y psicológicos so pretexto de imponer medidas disciplinarias, la que refuerza la impunidad de los militares que cometen estos delitos. Pude observar en el informe circunstanciado de la procuraduría de derechos humanos la denuncia, de la muerte de un soldado a consecuencia de varios golpes que le propiciaron dentro del ejército, esto ocurrió en la zona militar de Chiquimula, expediente 140-91/P. La Constitución Política de Guatemala determina que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales que ninguna persona puede ser sometida a otra condición que menoscabe su dignidad. La Convención Interamericana contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, dispone en su artículo 1º. “ Se entenderá por tortura **“todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener en ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidación o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento”**.

El artículo 5º. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

Derechos a la Integridad Personal: “1. - Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; 2. - Nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”

“Quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija

intencionalmente a una, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales o con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.”¹⁶

2.5.3. - Reclutamiento de Niños:

Según el informe del Procurador de los Derechos Humanos correspondiente a 1991 se estableció que el ejército reclutó 18 menores de edad. Y en los meses de mayo a junio de 1994 fueron reclutados forzosamente a 148 menores de edad.

No obstante que el código civil establece que “la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere a la mayoría de edad”¹⁷ y el artículo 69, de la Ley Constitutiva del Ejército establece que los guatemaltecos preferentemente varones, al cumplir dieciocho años de edad, deberán inscribirse para el servicio militar. El reclutamiento de niños se debe a que estos son más fáciles de intimidar y amedrentar con castigos y lograr su obediencia para cualquier cosa que se les ordene. Del mismo modo, los niños son menos propensos a desertar que los mayores. Al tener los niños pocas posibilidades u oportunidades y perspectivas en la vida fuera del cuartel, es más fácil que tengan un rápido apego a las nuevas condiciones de vida, que una persona mayor que al ser reclutado, son arrancados de su trabajo sus hábitos, sus estudios o de sus compromisos familiares.

2.5.4. -Servidumbre y Trabajo Forzoso:

“Será reprimido con prisión de dos a diez años quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y a quienes la mantuvieren en ella”¹⁸

¹⁶ El artículo 201 Código Penal En Decreto 58-95

¹⁷ Art. 9 - Código Civil

¹⁸ Art. 202 Código Penal.

En la práctica generalizada del reclutamiento forzoso, se ha constatado que el personal es incorporado al servicio militar obligatorio como mano de obra gratuita, en labores que benefician a negocios de la institución armada, como por ejemplo envío de efectivos militares a cuidar bancos privados. Estos trabajos, revisten un carácter de servidumbre involuntaria o esclavitud, ya que los soldados son obligados a trabajar en las empresas privadas o domicilios de sus jefes bajo el mismo régimen disciplinario militar de los cuarteles; por ejemplo limpieza de granjas, cuidado de familia de altos oficiales, utilización como de pilotos, la realización de tareas domésticas como limpieza, barrido, cuidado de niños, mandadero, jardinero, albañil, etc. Lo realizado en residencias particulares de militares, no corresponde evidentemente a las tareas propias de un soldado en cumplimiento del servicio militar sin recibir remuneración alguna.

No obstante que la Constitución Política de la República establece la Libertad e Igualdad, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, la Institución castrense, ha practicado la servidumbre de los soldados alistado en el servicio militar. En nuestro país, las autoridades militares toman como una incidencia normal dentro del servicio militar obligatorio, la utilización de los soldados para su servicio particular, e incluso para la utilización de sus amigos o parientes.

Esta inmoral costumbre, debe ser desarraigada definitivamente de la administración militar, o de quienes tengan bajo su orden a personal de tropa.

Es necesario que el Congreso de la República, tome medidas para terminar con la esclavitud o servidumbre doméstica particular de los soldados alistados en el ejército.

2.6. - Formas de Militarización:

2.6.1 La Institucionalización Militar:

La institucionalización militar, se da a través de una reserva social, encaminada a aplicar la

solución militar a ciertos conflictos que son determinados como objeto por el poder político constituido. Lo que alcanza a toda la sociedad en el sentido de exigir de ésta los recursos humanos y económicos que le permitan su continuidad histórica.

“Una definición tradicional del militarismo apunta a considerar a este fenómeno, como aquella situación en que la clase militar se involucra a ejercer un poder político independiente, en virtud del uso real o potencial de la fuerza militar”.³⁹ Según esta corriente clásica, el militarismo no es otra cosa que la presión excesiva o el desborde de la estructura castrense sobre los órganos civiles de la administración política, que se manifiesta en formas extremas a través de golpes de estado militar, regímenes tutelados por el ejército, como por ejemplo en la transición democrática en Guatemala, que estuvieron gobierno civiles pero tutelados por el ejército.

Además, la existencia de una corporación armada con intereses propios como sector social organizado, ejerce una presión real sobre la población negando de hecho un debate público libre, condicionando a los ciudadanos y ciudadanas el derecho de participar y decidir sobre la existencia y manutención de esta corporación.

2.6.2. - Militarismo Social:

Se da a través del sometimiento de todas las instituciones sociales en menor o mayor grado a la lógica militar e inclusive a la competencia de la institución militar.

El sometimiento de la sociedad a la competencia militar se da de diversas maneras:

a.- La reformulación legal de la competencia de la institución militar, extendiendo su jurisdicción a campos que tradicionalmente pertenecen a otras instituciones. Por ejemplo, la existencia de una legislación propia, la institución militar ha presentado dogmáticamente ante la sociedad su necesidad, la aceptación de su pertenencia indisoluble al ser nacional y la opción armada como único medio de defensa social, lo que no se debe considerar así. Cabe recalcar que esta forma de

militarismo, quiere aparentar un respeto y obediencia a la competencia de otros órganos e instituciones de la sociedad, pero en realidad ejerce una presión, que puede ser sutil o manifiesta, para mantener su permanencia institucional.

b.- La asignación de un alto presupuesto que asciende para el año de 1998 la cantidad de Setecientos noventa y siete millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos quetzales anuales Q 797,678,400.00, que viene ha ser una carga tributaria más para el ciudadano, además de eso prestar su servicio militar obligatorio, parte de ese presupuesto son utilizados en algunas obras sociales o campañas de vacunación que realizan, pero analizando, no competen a ellos, si no que a otras instituciones que por el contrario tienen mínima parte del presupuesto de la Nación.

c.- El mantenimiento del Servicio Militar Obligatorio, que somete a una gran porción de la ciudadanía a la jurisdicción militar durante largos períodos, constituyéndose en un mecanismo de control social y de socialización de valores militares para la juventud.

d.- La colaboración de la institución militar para la implementación de ordenes judiciales, represión delictiva, control social, etcétera, que suele derivar en una ocupación de funciones policiales y subordinación de estas en la zona.

e.- La injerencia militar en los partidos políticos y movimientos políticos, así como en los procesos del (juego) democrático.

2.6.3 La Militarización Policial:

Es otra forma de militarismo, por la cual la corporación policial actúa y se integra de acuerdo a la lógica militar caracterizándose por lo siguiente: —

a.- La estructuración del cuadro policial sobre la base de la jerarquía autoritaria y la verticalidad, durante el conflicto armado existieron nexos directos con la jerarquía militar, cuando el director de las fuerzas policiales era un oficial superior del ejército.

¹⁹ Definición de V. Williams, Enciclopedia de la Ciencias Sociales.

b.- La formación, preparación y equipamiento de la policía para responder de un modo represivo y no preventivo en los conflictos suscitados al interior de la sociedad.

c.- La conformación de cuerpos integrados entre militares y policías para acciones conjuntas dirigidas a eliminar y no a resolver conflictos de índole social (ocupaciones de tierra, huelga, delincuencia común etc.) y lo más reciente, la conformación de las fuerzas combinas entre el ejército y un policía nacional.

d.- En nuestro medio la desaparecida policía nacional, tuvo vínculos estrechos con el ejército, la que contribuyó a la represión hacia las distintas expresiones sociales, un claro ejemplo fue lo que ocurrió dentro de la ciudad universitaria el once de noviembre de 1994 que culminó con el asesinato del compañero estudiante universitario Mario Alióto López Sánchez. La policía nacional, nunca tuvo como objetivo disolver los conflictos sociales en forma pacífica y respetuosa de los Derechos Humanos Individuales, porque estuvo involucrada en la estrategia contrainsurgente, por la relación y el entrenamiento que dependía de las fuerzas armadas.

Este contingente de Policías o fuerza de Reacción Inmediata recibieron entrenamientos de los carabineros de Chile y del ejército.

e.- Ahora que está en proceso de desaparecer la policía nacional y se crea la Policía Nacional Civil, debe enmarcarse a los retos de los acuerdos de paz, como sus políticas de no reprimir a la población, además no tener vínculos en operativos con militares, porque demostraría su incapacidad para disolver los conflictos sociales.

CAPITULO III

NORMA LEGAL QUE REGULA EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL.

3.1.- Constitución Política de la República de Guatemala.

En la actualidad no hay ninguna ley que regule el procedimiento para prestar el servicio

militar y el servicio social establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es necesario aprobar una norma que lo regule.

El artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a los deberes y derechos cívicos establece que " Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República lo siguiente: g) *"Prestar servicio militar y Social de acuerdo con la ley"*.

La norma citada, es de las llamadas dentro de la teoría del derecho Constitucional, de carácter programático. Esto quiere decir que la norma declara o dispone una situación o principio, que luego debe ser desarrollado en otra ley.

El cuerpo legal que desarrolla una ley programática, debe entonces viabilizar de la mejor forma la realización del contenido de la norma base. En este desarrollo sin embargo se encuentra con diversas situaciones que van moldeando o dándole perfil a la ley. Unas de carácter técnico-jurídico y otras de carácter lógico (todas por supuesto con un trasfondo jurídico - político), en este caso el orden lógico que impone el orden jurídico. Concretando, en el caso del artículo citado, debe tenerse presente: a) Que a las disposiciones contenidas en éste, les da el carácter de derechos y deberes, una cuestión técnica, pero de significativa importancia. B) Un deber implica una obligación, o sea que las disposiciones contenidas en el artículo 135 son obligatorias, debe ser cumplidas. C) La ley misma, les da carácter de derecho, facultades que implican el poder a voluntad de hacer, o no hacer algo.

La Constitución Política de la República, acierta al darles tal sentido, pues estos principios pueden presentarse como derechos y como deberes; y debe ser la ley que regule el procedimiento para prestar el servicio militar o el servicio social, la que las desarrollará. Pero debe tenerse presente, que este cuerpo legal, debe encauzarse en la vía que marca el orden jurídico de Guatemala, que

tiene su pilar básico en el respeto de la persona humana y sus derechos. (Artículo 1º. 2º. De la Constitución Política de la República de Guatemala).

La literal a) del artículo citado manda servir y defender a la patria, por lo que el ciudadano puede ser obligado a prestar servicios social o militar y exigir al estado un medio para defenderla o serviría, por ejemplo, en el caso de una inundación o incendio. Pero nunca y por ningún motivo, puede ser sometido por parte del estado directa o indirectamente, a una situación de esclavitud o servidumbre, porque la esencia y fin del estado radica en el respeto a la persona humana.

3.2. - Ley Constitutiva del Ejército Decreto 72-90 del Congreso de la República:

Esta Ley Constitutiva del Ejército fue promulgada el trece de diciembre de mil novecientos noventa (Decreto 72-90). En la actualidad, es el único cuerpo legal que en alguna medida regula lo relacionado con el deber de prestar el servicio militar, lo cual ignora la prestación del servicio social como lo establece el artículo 135 de la Constitución de la República: El artículo 68 de la Ley Constitutiva del Ejército, preceptúa: "Conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los guatemaltecos tienen el deber de servir y defender a la patria; Asimismo, de prestar servicio militar en el ejército de Guatemala, por el tiempo que establecen las leyes y reglamentos militares, cuando fueren requeridos para ello".

El artículo 69, estipula que los varones preferentemente, al cumplir los 18 años deben inscribirse en las zonas militares o en libros que llevaban los ex comisionados militares para tener un control de aquellos jóvenes que cumplieran 18 años de edad. El que no tenía la constancia de inscripción militar y quería viajar al exterior, no puede hacerlo porque no le extienden el pasaporte, debido a que en migración exigen la presentación de la constancia de inscripción militar. Transgrediendo así la libertad de locomoción establecido en el artículo 26 de la

Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto que "Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional... sin más limitaciones que las establecidas por la ley".

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, al referirse al alistamiento para el servicio militar, indica que se hará desde los 18 a los 55 años de edad, de conformidad con el orden de preferencia: 1) Soltero; 2) Casado sin hijos; 3) Casado con hijos

La misma ley en los artículos 71, 72, 73 y 75 establece razones para no prestar el servicio militar clasificándolas en definitivas y temporales:

Causas Definitivas:

- 1) La Enfermedad Crónica, contagiosa o incurable
- 2) Encontrarse física o mentalmente incapacitado,
- 3) Ser hijo único.

Causas Temporales:

- 1) Enfermedad o impedimento curable;
- 2) Haber sido proclamado candidato para cargo público
- 3) Ser ministro de cualquier culto

El artículo 77 de la Ley Constitutiva del Ejército establece que el alistamiento (reclutamiento), puede ser por presentación voluntaria, citación o por conducción en caso de desobediencia a la citación.

Para complementarlo el artículo 78 de la misma ley, autoriza a los Comandantes de las zonas militares para requerir a los registradores civiles de su jurisdicción, les proporcionen las listas de los varones que hayan cumplido la mayoría de edad.

Se establece un procedimiento arbitrario por parte de la institución armada, debido a que los

militares no están facultados para administrar justicia, menos para coaccionar a la persona y llevarla a prestar un servicio como sanción. El estado moderno, tiene fundamentalmente la tarea de determinar el ordenamiento jurídico a través de una legislación adecuada y conforme al progreso social. Esta finalidad se lleva a cabo mediante el establecimiento de un sistema judicial, además de la creación de ciertos órganos de control o de seguridad, a través de la función ejecutiva. El estado, otorgó facultades únicamente a los jueces para administrar justicia; la institución armada excedió sus funciones al reclutar arbitrariamente a jóvenes quienes eran conducidos al cuartel acusados de infringir la Constitución Política de la República al desobedecer un mandato de la misma.

La interpretación que le dan los militares al artículo 135 de la Constitución Política de la República que primero se debe prestar el servicio militar y después el servicio social, cuando la persona halla cumplido su tiempo en el ejército y se encuentra capacitado en un arte que allí les enseñaron ahí cumplió su servicio social. El servicio social, hasta la fecha no está regulado en ninguna ley, por lo que es importante que se apruebe el proyecto de ley redactado por el equipo Paritario, conforme a los principios enunciados en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

3.3. - Distinción de Obligación/ Deber en el plano Constitucional:

La polémica en torno a la naturaleza del servicio militar, se ha visto cargada de encendidas y apasionadas discusiones, entre defensores de ésta obligación y sus detractores. Parece que los prejuicios también han ocupado parte del debate técnico, acerca del lugar que en los regímenes democráticos ocupa el servicio militar obligatorio.

En técnica jurídica, aparece, de diferenciar claramente entre deberes y obligaciones jurídicas.

"Los términos deber y obligación son usados generalmente de forma indistinta y con una

imprecisión que ofende al rigor jurídico. La confusión se ve favorecida también, porque los estados modernos introducen deliberadamente obligaciones jurídicas elevándolas de rango, llamándolas "deberes", para así garantizar y generar ciertas conductas que antes eran libres".²⁰

El peligro de tan perniciosa práctica, es que se hace pasar como esencial lo accesorio y que, a la larga, el sistema que quiere ser de derecho se devalúa y pervierte, al imponerse a los ciudadanos restricciones de libertad que no gozan de una justificación democrática profunda.

Necesitamos para ello, hacer una rigurosa diferenciación entre deberes y obligaciones y no caer en la tentación de la confusión que en nada favorece al derecho. Un deber jurídico se caracteriza por:

- a) **Ser originario**, es decir, preexistente a los actos de voluntad del poder. El deber existiría con independencia de que así lo declarase o no la ley. Los deberes nacen, como se ve de la condición de ser humano y de la necesidad de la comunidad política. Su contenido no vendrá definido por ningún acuerdo: ayuda mutua, no dañar a otro, no matar, apoyar las instituciones justas, etcétera; b) **Ser Universales** es decir referidos a todas las personas, nadie puede ser excluido de ellos ni hay excusa posible a su realización; c) **Hacer Relación a los Derechos Humanos** y como ellos son inalienables, imprescriptibles, inviolables, etc.
- d) **No son Temporales**, ni condicionados sino que existen siempre.
- e) Su fundamento estriba en la realización de los **grandes Valores meta-jurídicos**.

Las obligaciones jurídicas tienen otra naturaleza:

- a.- **No son Originarias**, sino generadas por un acto de voluntad del poder. Donde antes el campo era de absoluta libertad, el poder impone la obligación y la libertad originaria queda restringida.
- b.- **Vienen referidos a determinadas personas** (titulares u obligados) que cumplen las condiciones requeridas por el acto de voluntad del poder.
- c.- **Hacen relación a derechos secundarios** o a meras disposiciones de voluntad del gobierno.

²⁰ Eoz, Valente, Yuste, la Objeción de Conciencia al Servicio Militar, Pág. 73 (Mar. 1962).

- d.- No son Inalienables ni imprescriptibles, ya que admiten excepciones, exclusiones, licencias, etcétera
- e.- Afectan a las personas, mientras mantienen ciertas condiciones determinadas (edad, nivel de ingresos, conocimientos, etc.).
- f.- Su fundamento no tiene por que referirse a los meta valores, sino que basta un criterio de racionalidad política o de mero querer del gobierno

CUADRO SINOPTICO

<i>Caracteres diferenciales entre</i>	
<i>Deberes y obligaciones</i>	
Los Derechos- Deberes	Las Obligaciones
Universales	No Universales
Originarios	Emanan de la Ley y afectan a
	determinadas
	Personas
Imprescindibles e inalienables	No imprescindibles ni inalienables
No temporal	Duran un tiempo
Realizan meta-valores	No realizan necesariamente meta valores

La absoluta obligatoriedad del servicio militar, es insostenible en un estado que construye la democracia, pues apareja la violación de derechos fundamentales, la libertad de conciencia, la libertad de locomoción.

La obligatoriedad en el servicio, ha significado que el estado se inmiscuya en el ámbito de la libertad de conciencia, pues el carácter marcial del mismo, impone un modelo de vida y moral

particular y la función del estado no es en ningún momento ni en ninguna forma de modelar la moralidad o la forma personal del ser, pensar y actuar.

Las previsiones anteriores nos conducen a la conclusión, que no se puede identificar el servicio militar obligatorio con el deber de defender a Guatemala. Y esto, por cuanto también se puede defender a Guatemala sin armas:

- a.- Con la prestación del servicio social, como alternativa para el joven que se oponen a prestar el servicio militar
- b.- Con el servicio social para el cumplimiento de fines de interés general y no sólo de un gremio o institución.
- c.- Con los deberes que incumben a los ciudadanos en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En definitiva, la defensa nacional hay que entenderla como defensa global integrada, que puede comprender lo militar en un momento invasión, pero en tiempo de paz donde se ha concluido el conflicto armado no es necesario un ejército, sino debe fortalecerse el tejido social a través del servicio social.

3.4. - Normas Internacionales que garantizan los Derechos Humanos dentro del Servicio Militar.

“ La discriminación racial denotará la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”²¹ Se debe considerar y denunciar, que el alistamiento para el servicio militar en Guatemala es discriminatorio, ya que únicamente se hacen

reclutamientos en caseríos, aldeas y municipios del interior de la República, especialmente de personas indígenas y campesinos, ya que no es usual que se reclute a personas de otra condición social especialmente en los sectores urbanos.

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral y que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.²¹ Como se indicó, el procedimiento para el alistamiento militar es arbitrario e ilegal, de conformidad con las leyes guatemaltecas y se confirma según el Convenio antes referido, ya que en algunos casos, se cometen atropellos y hasta lesiones contra quienes son reclutados. El artículo 8. - Garantías Judiciales: de la misma Convención citada: 1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

“Cada uno de los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.²²

Artículo 3°. Expresa: Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto.

²¹ Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 1°.

²² Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5° Integridad Personal.

²³ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto a la Igualdad indica: Artículo 2.1

3.5. - Acuerdo de Paz Firmados entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

La Conscripción Militar:

6.1. - "La Conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los derechos humanos y, por lo mismo, manteniendo su carácter de deber y derecho cívico, debe ser justa y no discriminatoria; 6.2 con ese rol por su parte, el Gobierno de la República de Guatemala continuará adoptando e implementando las decisiones administrativas necesarias y promoverá lo antes posible y en el espíritu de este Acuerdo, una nueva ley de servicio militar".²⁴

El Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se encuentra la literal "C" con el título Ejército y párrafo 35 establece los cambios al ejército: "La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera constituye un cambio fundamental con la relación a las condiciones que han prevalecido en Guatemala a lo largo de más de tres décadas. Este cambio involucra positivamente a las instituciones del Estado y entre ellas, de manera particular, al ejército de Guatemala. La misión del ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y de la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el presente acuerdo adecuan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país". Párrafo 38. "Debe formularse una nueva doctrina militar de acuerdo con las reformas previstas en el presente Acuerdo. La doctrina estará orientada al respeto de la Constitución Política de la República, a los derechos humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la defensa de la soberanía e independencia nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los

Acuerdo de Paz Firme y Duradera." Acuerdo firmado el diecinueve de septiembre de 1996 en la ciudad de México.

Párrafo 43. - "Es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma Voluntaria, mientras el gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico, que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos".

Párrafo 44.- " Sobre la base de estos principios generales, el gobierno se compromete a promover la ley antes mencionada, cuyo proyecto se formulará sobre la base de lo entendido y logrado por el equipo paritario de trabajo que en la actualidad trata el tema".

CAPITULO IV

OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

4.1. - Primeros Antecedentes de la Objeción de Conciencia:

En todas las épocas históricas han existido hombres y mujeres que mostraron su negativa a obedecer normas y mandatos que no son legitimados por el pueblo que los llevan al poder.

Retomando el tema de los antecedentes de la objeción de conciencia, aparecen como clásicos los ejemplos producidos en las culturas helénicas, hebrea y cristiana. Se conocen ejemplos de desobediencia a las normas injustas, en todas las culturas y en todas las épocas. Ello indica que la obediencia y la desobediencia han caminado de la mano con la historia humana, lo que desacredita las acusaciones contra la desobediencia como una figura inexplicable, o un acto de suma rebeldía e insolidaridad. Podemos encontrar ejemplos de desobediencia, ante imposiciones

²⁴ Numeral 6 . Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, firmado el 29-3-94 entre Gobierno y URNG en México.

de la autoridad en autores griegos o grecorromanos como Heródoto Eurípides donde se confiere una especial relevancia a la conciencia individual.

Recordemos las palabras que Heródoto pone en boca de Creso: "Nadie es tan estúpido que prefiera la guerra a la paz, que, en esta, los hijos sepultan a los padres, mientras que, en aquella, son los padres quienes sepultan a los hijos".²⁵ Antígona, en la tragedia de Eurípides, al oponer, a los mandatos de Creonte su fidelidad interior a "las leyes no escritas pero inmutables de los dioses", si obedece a las leyes humanas del "estado", debe desobedecer necesariamente a las leyes de la humanidad, y viceversa.

Una indignación en los posicionamientos jurídicos de las tantas veces denodados presocráticos, nos ofrece claves bien interesantes respecto a la crisis de los conceptos de ley justa y la legitimidad de no prestar a las leyes más adhesión que la que es capaz de ganarse por su razonabilidad, pues la ley no merece respeto por ser ley, sino que debe ganarlo.

Los primeros cristianos fueron, los primeros antecedentes de la objeción de conciencia, en un sentido amplio, al negarse a aceptar el culto a los ídolos imperantes, así como el juramento al emperador, la aceptación de determinados cargos y en buena medida la prestación del servicio militar.

A finales del siglo II, Tertuliano condena la presencia de los cristianos en el ejército, y pide a los soldados catecúmenos que, tras el bautismo, abandonen su profesión; decía: "Es imposible que un soldado permanezca limpio de culpa y no sea cómplice de la sangre de los mártires".²⁶

"Un soldado sometido a sus jefes no tiene derecho de matar, si recibe la orden, no debe de cumplirla, si se niega a adoptar este compromiso, debe ser despedido por la iglesia".²⁷

²⁵ Reis, Valente, Yuste, la Objeción de Conciencia al Ser Militar, Pag. 35 (Heródoto: 1977).

²⁶ Reis, Valente, Yuste, Objeción de Conciencia al Ser Militar, Pag. 37

²⁷ Tradición apostólica de Hipólito, Libro Objeción de Conciencia al ser Militar, Servicio, Paz y Justicia, Paraguay Pag. 527

En esta misma línea habría que situar, en los últimos siglos, a los anabaptistas, testigos de Jehová y los menonitas, afirman que, el derecho de cualquier individuo, en conciencia, a resistir al poder civil si le parece que éste va contra la ley divina o contra el sentido común.

En la edad media, da lugar a la elaboración de todo un sistema jurídico conocido como IUS RESISTENDI (derecho a la resistencia). Este instituto jurídico ha ido reelaborándose a lo largo de la historia, para pasar de ser una mera justificación política a un derecho positivo (Ilustración y Revolución Francesa), un derecho de los ciudadanos, y, en la actualidad, un derecho humano reconocido en la propia Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución Política de la República. El propio reconocimiento de la conciencia individual, como un valor esencial y de consecuencias jurídicas es fruto, también de la reflexión teológica y

A la vez de las sangrantes experiencias históricas que supusieron las guerras religiosas desencadenadas en Europa. Desde hace algunos años, la objeción de conciencia al servicio militar Obligatorio, se está desarrollando en América Latina. Esta parte del mundo fue sometida, a veces durante décadas, a vivir bajo la bota de dictaduras militares feroces. Sin embargo, en los últimos quince años, se produjeron aperturas democráticas gracias a la lucha de los pueblos, al nuevo contexto político mundial y al desgaste de los militares en el poder. La objeción de Conciencia surge entonces como el ejercicio de un derecho democrático, aprovechando los espacios de mayor libertad que se están dando. Hasta hoy, la objeción de conciencia en América Latina no es un tema muy popular ni muy conocido, y seguramente bastante secundario en las preocupaciones de la gente.

A pesar de los procesos de democratización, prácticamente limitado al voto a favor de candidatos,

políticos corruptos que se gastan fortunas en campañas electorales, los pueblos de América Latina siguen sufriendo el hambre, la falta de trabajo, educación, vivienda o salud. Así que las luchas populares se enfocan más en contra de las violencias estructurales y sus efectos concretos, por lo que conseguir el derecho a la objeción de conciencia es una preocupación secundaria.

En Guatemala se han planteado propuesta para que se acepte la objeción de conciencia al servicio militar, por ser este obligatorio, discriminador y atentatorio a los derechos elementales del ser humano, la propuesta se presentó en el anteproyecto de ley ante el Congreso de la República por CONAVIGUA en agosto de 1993.

"La objeción de conciencia aparece en el derecho positivo en otros estados desarrollados como discurso jurídico y como un instituto jurídico contemporáneo, intimamente unido al concepto de derecho democrático, que tiene su justificación en la dignidad de las personas y en los derechos humanos como fundamentos del orden político y de la paz social."²³

Normalmente el derecho de los regímenes democráticos no entra en una contradicción profunda con los valores morales que tienen las personas, porque las leyes de dichos regímenes buscan incorporar los meta-valores de la dignidad humana, de la libertad, la justicia, el pluralismo, la preponderancia de los derechos humanos. Los sistemas de derecho democrático son, como se sabe, progresivos, abiertos y perfectibles, en síntesis, no acabados; de ahí que deban ser constantemente "revolucionados" en el sentido de promocionar y aspirar cada vez más a una plena consecución de las libertades y una mayor promoción de las personas.

Concluiré diciendo las palabras de Thoreau que mantiene en su libro dos principios básicos que han servido a la posterior reflexión de objetores y desobedientes civiles: "Nadie puede ser obligado a hacer algo distinto a lo que le dicta su conciencia"; "No puedo colaborar con el mal que repudio".

4.2: - Definición Jurídica de la Objeción de Conciencia.

Se puede decir que cada autor ha intentado definir y justificar la objeción de conciencia de una manera diferente. Según un pronunciamiento jurisprudencial de la Audiencia Provincial de Cádiz, España, de 9 de junio de 1987 " La objeción de Conciencia consiste en un rechazo a una ley u orden particular, motivada por la coherencia con los propios y fundamentales principios, es decir, en razón de la conciencia; en general, objetores de conciencia son todos aquellos que han corrido el riesgo de condenas políticas o religiosas antes de realizar u omitir una acción en contraste con sus convicciones".²⁹

La Objeción de Conciencia en Sentido estricto:

Se entiende por objeción de conciencia la acción de las personas que se niegan a realizar el servicio militar, por motivos éticos, religiosos o políticos, que consisten en:

- a.- No enrolarse para el servicio militar cuando es llamado a cumplirlo;
- b.- Negarse a seguir prestando el servicio militar cuando ya está incorporado al servicio militar activo;
- c.- Negarse a integrar las reservas militares en el caso de aquellas personas que ya han terminado el servicio militar, en Guatemala la reserva es cuando se va a recibir entrenamiento militar los fines de semana, aquí se puede objetar el servicio militar.

La Objeción de conciencia en sentido amplio:

En sentido amplio la objeción de conciencia va más allá de la actitud personal y adquiere un carácter colectivo y político de lucha por una sociedad justa y en paz.

No colaboración con las causas que originan el militarismo, afán de dominación, autoritarismo, intolerancia, injusta distribución de la riqueza etcétera.

²⁸ Objeción de Conciencia al Servicio Militar., Hugo Valiente, Juan Carlos Yuste, Pág. 56 (Rawls: 1979)

²⁹ Ídem, pag. 50

Concepto de la Objeción de Conciencia al Servicio Militar:

Es el derecho a no colaborar con las fuerzas armadas, al negarse a ir al cuartel (no hacer el servicio militar) por razones o creencias de la persona. Los motivos pueden ser éticos, políticos, ideológicos, religiosos, pacifista, etcétera.

Al ejercitar este derecho:

- Podemos elegir, ya no estamos obligados hacer algo que creamos que está en contra de nuestros valores y sentimientos.
- Se respeta a las personas y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Podemos servir también al pueblo de la manera que creamos que es más justa.
- No colaboramos a militarizar a nuestra sociedad.

4.3 Objeción de Conciencia como lucha por la paz.

“El renacimiento y toda la corriente humanista Marsilio de Padua, L. Vives y otros humanistas, hacen prevalecer la dignidad de la persona sobre las leyes, y justifica que éstas deben respetar a la primera, para no ser injustas y rechazables.”³⁰

Se cita como antecedente explícitamente político de la Objeción de Conciencia y de desobediencia civil, a Etiene de la Boetie, “quien dejó explicado que los poderosos basan su poder en la colaboración voluntaria y el sometimiento acritico de todos los hombres, siendo así que la desobediencia de éstos podría fácilmente liberar a las gentes de los poderosos que imponían cargas indeseables”.³¹

La secularización de amplios sectores de la sociedad civil europea, a partir del siglo XVIII y la imposición a todos los ciudadanos del deber de servir a la nación en las fuerzas armadas, a la que impulsan las nuevas constituciones a partir de la Revolución Francesa, lleva al desarrollo de

³⁰ Carlos Yuste, Hugo Viciente, Objeción de conciencia al Ser. Militar. Pág. 40

³¹ Idem. Pág. 40 (De la Boetie 1986).

motivaciones no estrictamente religiosas, sino meramente éticas humanitarias y pacifistas a lo largo de los siglos XVIII y XIX.

A mediados del Siglo XIX H. Thoreau plantea el problema de la desobediencia al derecho y de la objeción de conciencia ante actuaciones injustas de los gobiernos. Concretamente, Thoreau se negó a contribuir económicamente con el gobierno de Estados Unidos porque éste había iniciado una guerra contra México.

El término (objedor de conciencia), no aparecerá hasta muy recientemente, precisamente cuando la comunidad hindú en Sudáfrica inicia su campaña de no colaboración con las leyes racistas que estaban en vigor. El gobernador militar inglés era incapaz de comprender la actitud política de desobediencia de esa comunidad y de Gandhi, y encontró como explicación de la misma que los hindúes tenían un problema de conciencia (objeción de Conciencia), que les impedía cumplir la ley. Con esta explicación quedaba todo claro: la ley no necesitaba ser cambiada porque el problema estaba fuera de ella, en la conciencia de los sujetos.

Es en la I Guerra Mundial en 1914, cuando se da un impulso definitivo al movimiento por la paz y especialmente a la objeción de Conciencia que se empieza a tomar como una de las Posturas más representativas de este movimiento.

Albert Einstein, en una carta dirigida a la Liga de Resistentes a la Guerra, expone claramente los principios políticos esenciales de la objeción de conciencia de los resistentes a la guerra. Según el Premio Nobel, los estados están implicados en políticas de radical injusticia, abocadas a las guerras y su preparación. Por ello se hace necesario que la ciudadanía retome la iniciativa haciendo saber a sus gobiernos que no está dispuesta a colaborar con el sostenimiento de los ejércitos y de sus políticas, para lo cual propone que la población suscriba comunicaciones individuales en las que muestre su rechazo a realizar el servicio militar, principal que sirva de

instrumento de sostenimiento de los ejércitos, a menos que no modifique sus doctrinas militaristas y sus políticas de represión. Los objetores aparecen ahora como resistentes a la guerra, a su preparación y a la colaboración con sus causas, y buscan con su acción no solamente su no participación en el mal que repudian, sino también la abolición de las guerras y de los ejércitos. César Chávez, Luther King, y otros ejemplos de luchadores por los derechos civiles y la paz, con sus campañas de desobediencia civil para la reivindicación de derechos civiles y sociales amplían el campo de acción de la desobediencia más allá del inicial campo antibélico y antimilitar, para establecer toda una corriente y contenidos de defensas sociales como aspiraciones de defensa alternativa de los propios objetores de conciencia.

En Guatemala durante el conflicto armado interno, el reclutamiento militar forzoso fue una estrategia contrainsurgente para mantener jóvenes obligados e ir a combatir a sus propios hermanos, quemar aldeas, matar familias enteras, niños, mujeres y ancianos, por esas causas CONAVIGUA, utilizando herramientas legales, interponiendo recursos de exhibición personal, cuando habían capturado a jóvenes y que estaban en los cuarteles. Además de eso CONAVIGUA presenta a la población su coordinadora nacional de jóvenes objetores guatemaltecos y se declaran en mayo de 1996, ciento cincuenta jóvenes objetores. Fecha que fue declarado como el día de objetores de conciencia; aunque estos no sean reconocidos por estado guatemalteco su lucha sigue contra el armamentismo, la guerra y la represión de los pueblos.

4.4. - La Objeción de Conciencia como Opción Transformadora:

La actualidad de la objeción de conciencia viene, definida por la creciente radicalización de los objetores en su apuesta por la paz y la ampliación del campo de la objeción de conciencia a cuantas esferas comportan el militarismo, desde los valores y la educación, a los aspectos económicos y sociales, la solidaridad con los países empobrecidos, objeción al servicio militar e

insumisión, objeción fiscal y laboral, etc.

Los años 80 conocieron una ampliación de los ideales pacifistas y de las movilizaciones cívicas, en contra del armamentismo creciente. En este punto, los objetores de conciencia protagonizaron una verdadera apuesta por dotar de mayores contenidos y perspectivas a la creciente preocupación ciudadana, aportando su perspectiva de llamamiento a la conciencia colectiva, para negar su colaboración a los ejércitos como un instrumento decisivo a la hora de determinar las políticas militares. Estas ideas han ido tomando relevancia con los años, en las sociedades avanzadas que no acepten o aprueben grandes cantidades de dinero en el presupuesto anual, para la inversión o investigación militar y que no admiten el uso de la vía militar para resolver los conflictos sociales. La propia objeción de conciencia ha venido profundizando sus contenidos éticos, hasta el punto en que hoy en día los objetores de conciencia comparten de forma casi unánime un planteamiento antimilitarista y resistente a la guerra y su preparación, y aspiraciones de avanzar hacia un mundo capaz de superar el militarismo y abolir los ejércitos.

Los objetores de conciencia se agrupan hoy en día en forma continental, en una coordinación internacional, con reuniones bianuales (ICOM) en las que se diseñan líneas de trabajo por la desmilitarización social. En Latinoamérica funciona desde 1994, la Red de Objeción de Conciencia de Latinoamérica y el Caribe (ROLC), que aglutina a los diferentes movimientos de objeción de conciencia y coordina actividades y estrategias continentales para difundir la objeción. En octubre de 1996, se realizó el I Encuentro de Objeción de Conciencia de Latinoamérica y el Caribe (ROLC), cuya sede central fue la ciudad de Guatemala, coordinado por los jóvenes Objetores de Conciencia de CONAVIGUA, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

- Que la lucha que se ha realizado contra el reclutamiento militar forzoso, ha tenido sus logros, que consisten en haber logrado la suspensión de esta práctica del reclutamiento en el mes de

junio de 1996.

- La juventud indígena y ladinos pobres, no debe de ser conformista y pensar que todo se ha logrado; somos los que hemos sufridos las consecuencias del reclutamiento militar, ahora más que nunca debemos de trabajar más organizadamente; y luchar para que no exista ejército en nuestro país después de la finalización del conflicto armado.
- Que los jóvenes valoramos los logros alcanzados en el proceso de paz, a través de la Asamblea de la Sociedad Civil, principalmente sobre el tema de la desmilitarización y en especial el punto 6 del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

Hoy se puede decir, que la objeción de conciencia es la opción personal y colectiva de los y las resistentes a la guerra, con la que se pretende negar colaboración al servicio militar obligatorio y a los comportamientos militares obligatorios, para suscitar la crítica y el desenmascaramiento del militarismo y de las propuestas de reformulaciones de éste.

La objeción de conciencia, vista con perspectiva histórica, abarca un movimiento cultural amplio e importante en nuestro planeta y conecta muy profundamente con las aspiraciones de la juventud de fines del siglo XX.

4.5. - La Objeción de Conciencia Frente al servicio militar desde la óptica de los Derechos Humanos.

Entendido el servicio militar en su estricta clasificación jurídica resulta, que la objeción de conciencia a éste, como forma de ejercicio del derecho de libertad de conciencia y como derecho humano autónomo, aparece como prevaleciente, lo que la sitúa en un rango constitucional superior que la obligación de prestar el servicio militar obligatorio y obliga a que una regulación de esta figura contenga las suficientes garantías para la plena eficacia de la libertad de conciencia. Efectivamente, la objeción de conciencia al servicio militar, goza de la consideración de un

derecho humano, como ha reconocido la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas (intérprete auténtico de la carta de Derechos Humanos a tenor del artículo 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas). Todo el procedimiento de reconocimiento internacional fue largo y lento: Comenzó en el propio debate de la comunidad internacional acerca de la servidumbre involuntaria; cuando diversos delegados introdujeron el tema de la objeción de conciencia en los debates sobre la Declaración de Derechos Humanos (1950).

El debate se reprodujo, con enardecidas discusiones, cuando se trató el tenor del artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a la libertad de conciencia.

En 1978 se adoptó la Resolución 33/165 de 20 de Diciembre por la que se reconoce como derecho humano y deber, el negarse a tomar las armas o a prepararse en el ejército o fuerzas de policía que sean utilizadas para imponer el apartheid.

Más adelante, en 1987 y durante la XLIII Asamblea de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas se aprobó la Resolución L73 de 10 de Marzo por la que se hace un llamamiento a los estados para que "reconozcan que la objeción de conciencia sea considerada como un ejercicio legítimo del derecho de libertad de conciencia, pensamiento y religión reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

Posteriormente, la misma Comisión, en su período de sesiones correspondiente al 8 de marzo de 1989, reconoció el carácter de derechos humanos de la objeción de conciencia al servicio militar y recomendó a los estados que legislaran en esta materia con plenas garantías para los derechos de los objetores, sin restricciones.

La reunión de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea de 1993, dictaminó igualmente, que la objeción de conciencia es un derecho humano y que debe admitirse en todos

los supuestos, ya se haya producido la objeción antes, durante o después de iniciada la prestación del servicio militar. Quiere decir que el joven puede declararse objetor antes o durante la prestación del servicio militar o después que haya prestado su servicio militar. En estas condiciones, la objeción de conciencia, derecho fundamental, debe prevalecer frente al servicio militar, mera obligación jurídica de rango secundario.

La doctrina jurídica, profusamente, encuentra otros argumentos que, junto a los ya expuestos, avalan esta preferencia:

- a.- Se trata de un derecho humano y de una forma "alternativa" de ejercitar el derecho-deber de defensa de los derechos humanos y de los valores de la sociedad.
- b.- No afecta negativamente al orden jurídico, porque no exige excepción alguna frente al deber de defensa, sino solamente frente a la mera obligación de prestación del servicio militar.
- c.- El principio de generalidad de la norma meramente obligatoria es relativo y debe ceder frente al de "favor libertatis".

Aunque la Constitución Política de la República de Guatemala no regula expresamente la Objeción de Conciencia, sin embargo en su PREAMBULO reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconoce la familia como principio de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, e impulsor de la plena vigencia de los Derechos Humanos. Además, "establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".³² Basados en el artículo 46 del mismo cuerpo legal, concluimos que la objeción de conciencia es derecho fundamental y prevaleciente frente al servicio militar y que es un ejercicio legítimo del derecho de

libertad de conciencia, pensamiento y religión, reconocidos en tratados internacionales, convenios de derechos humanos y de derechos civiles y políticos.

Sin embargo, a pesar de que el Congreso de la República de Guatemala ha recibido recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos y de la propia sociedad civil, los han omitido, ya que en el acuerdo número 02-94 el Procurador de los Derechos Humanos dispone: recomendar al Congreso emitir una nueva ley sobre el servicio militar... b) Se reconozca la Objeción de conciencia al Servicio Militar.

4.6. - La Objeción de Conciencia y Principios de la Constitución Política de la República de Guatemala.

a.- El principio democrático del Estado de Derecho (art. 140)

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, se organiza para garantizar el goce de los derechos y libertades de los ciudadanos, La república de Guatemala adopta para su sistema de gobierno el republicano, la democracia y representativo.

La relevancia del artículo enunciado, en el tema de la objeción de conciencia, reside en el hecho de que el estado de derecho se remite, directamente, al principio democrático de acción política.

Dicho principio, aparece como un límite de la acción pública, que obliga no solamente a no traspasar los mandatos constitucionales, sino también a una interpretación de legalidad, congruente con él. "La doctrina jurídica, considera que la incorporación del principio democrático a los principios de legalidad estatales, viene a suponer un elemento correctivo de la comprensión iuspositiva clásica del estado de derecho, de forma que para la comunidad internacional, la asunción de elementos materiales de la democracia es un test de la legitimidad internacional de los estados".³³ (Cassese: 1993; Peces-Barba: 1983;1989).

³² el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala

³³ Carlos Ruiz, Hugo Valente, Carlos Yuste, Objeción de Conciencia al Servicio Militar. Pag. 93

“Respecto al tema de la objeción de conciencia, la remisión al principio democrático supone la asunción de los criterios interpretativos de éste derecho dados por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas”³⁴. Estos criterios aparecerán entonces como límite en un doble sentido:

- a.- De la potestad legislativa acerca de la regulación legal de este derecho.
- b.- De la aplicación de las normas por parte de los jueces y tribunales, como encargados últimos de garantizar el ejercicio del derecho de toda persona en si.

“La doctrina ha venido entendiendo que la preservación de esta dignidad humana en el goce de sus derechos es la razón de ser, precisamente, del propio sistema de derecho democrático, pues la dignidad humana preexiste al estado y supone derechos del ciudadano frente a este inclusive”³⁵.

La dignidad humana es explícita en los Derechos Humanos, contenidos en la Carta de Naciones Unidas. Los derechos humanos en que se expresa la dignidad humana, deben ser respetados en sus contenidos esenciales, de forma que las normas jurídicas no pueden desvirtuar éstos en ningún caso (por ejemplo, una regulación legal de la objeción de conciencia que no admitiese ésta a cualquier ciudadano obligado a realizar el servicio militar, o que simplemente se conformase con apartar al objetor del uso de las armas pero no del cuartel, no supondrían un respeto al contenido esencial de dicho derecho).

La dignidad humana aparece en democracia con una triple caracterización:

- a.- Como principio de derecho con carácter positivo y directamente ejercitable y no, como mero valor meta jurídico sin fuerza vinculante.
- b.- Como valor y principio hermenéutico de todo el ordenamiento.
- c.- Como límite de la potestad política del poder y fundamento del orden político y público.

³⁴ interprete autentico de la Carta de Naciones Unidas a tenor de los artículos 54 y 55 del pacto constitutivo de la ONU

³⁵ Carlos Ros, Hugo Valiente, *Objeción al Servicio Militar* (Dworking: 1986, Auzora: 1991, 1989).

Este carácter inspirador, normativo y hermenéutico del principio de dignidad humana impone como criterio de actuación jurídica, el análisis jurídico legal y la aplicación de soluciones complejas para la resolución de aquellos casos difíciles, en que el propio principio de dignidad humana se puede ser afectada por la aplicación de una norma jurídica.

Ello afecta esencialmente al tema de la objeción de conciencia, donde la propia coherencia de conciencia es un elemento estructural de la dignidad humana. En estos casos, la resolución de la situación de dilema que hipotéticamente puede aparecer entre la fidelidad a la conciencia o a la ley, obliga a una ponderación de los intereses en juego desde la aplicación del principio de dignidad humana.

El derecho a la libertad, es base propia del Estado Democrático; tan importante resulta la postura que el estado adopta acerca de la libertad, que la democracia, o forma de estado democrático, consiste fundamentalmente, en el reconocimiento de esa libertad... exigen adjudicar al hombre suficiente espacio de libertad jurídicamente relevante... no se trata de una mera libertad "de hecho" sino de una libertad que el derecho reconoce y que, dentro del mundo jurídico, queda protegida y reconocida como para poder surtir efectos.

Los teóricos de los derechos humanos, para darle uso práctico al concepto tiende a reducirlo, en distintos conceptos derivados. Así pueden señalarse distintos aspectos: como el derecho a que al ciudadano le sea respetada una cierta esfera de valores individuales, tanto por las instituciones del estado como de los particulares. Además un conjunto de barreras o protecciones de las que gozan los ciudadanos, contra las injerencias ilegítimas en su autonomía de parte de terceros o del poder público. El derecho de libertad implica los medios adecuados para tutelarla.

El derecho de libertad se fundamenta en el artículo 4o y 5o de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En su parte conducente establece el artículo 4° del mismo cuerpo legal: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...

El artículo 5°. Del mismo cuerpo legal dice: Libertad de Acción: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma".

b.- El derecho a la Vida (Art. 3 de la Constitución).

"El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".

La vida es inherente a la persona humana, siendo este un principio general del derecho, y máximo fundamento de nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la vida es el fundamento y límite del ordenamiento jurídico positivo, y la Constitución Política coherentemente con este principio lo rodea de derechos y garantías jurídicas que garanticen la realización total y plena de la vida misma. La objeción de conciencia, se ve reforzada con la declaración expresa de que la vida es un derecho inherente a la persona humana. La esencia de este derecho a la vida es que nadie podrá ser privado de ella.

La objeción de conciencia, es congruente con esta finalidad esencial del derecho, como instrumento de garantía del derecho a la vida digna, pues el objetor aspira a una solución de los conflictos sin violencia, capaz de respetar el derecho a vivir de todos los seres humanos, y específicamente, niega su colaboración personal a aprender a privar de vida a otros, mediante el empleo de las armas y el aprendizaje de las estrategias de guerra.

En cierto modo se puede decir que el derecho a la vida es uno de los presupuestos que justifican al

objector en su opción de conciencia, con la que se persigue fidelidad a éste derecho originario.

Esta concepción forma parte de la conciencia moral de muchas personas y en consecuencia, refuerza la convicción de que no se debe participar ni ayudar a privar de la vida a los demás.

Otro punto importante que aparece en este artículo es el compromiso del Estado de proteger a las personas en su integridad física y psíquica.

Para muchas personas puede resultar atentatorio de su integridad, participar de una institución como las Fuerzas Armadas se podrían ofrecer abundantes ejemplos de los daños físicos, psíquicos e incluso de trastocamiento de valores morales con que los jóvenes culminan su paso por la institución castrense, y más aún para una persona que por principios éticos o religiosos tiene una posición contraria a la corporación armada. Por esto es exigible que estado suministre alternativas ante las obligaciones, que pueden dañar seriamente a la sociedad o a alguno de sus integrantes.

Si no se diese la alternativa de la objeción de conciencia se entraría en una contradicción entre la finalidad del Estado, que por una parte asume la protección del derecho a la vida y a la protección de la integridad física y psíquica de las personas y por otro lado obliga de manera unívoca a incorporarse a una institución que se basa en la violencia, el odio al enemigo, avasallando el derecho que el Estado se compromete a proteger. Para terminar de reforzar la íntima relación entre el derecho a la vida y el derecho la objeción de conciencia, encontramos un conocido informe de la ONU sobre la objeción de conciencia realizado por los Sres. Eide y Mubanga-Chipoya, en la que estos declaran que la "Conciencia puede verse reforzada por el derecho a la vida, que esta garantizado por la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.3º.), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.6º, parr. 1), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Art. 1º), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art.4º.)".

c.- *Menoscabar la dignidad humana* (o tratos inhumanos y degradantes) art. 4°. -penúltimo párrafo, Constitución).

Libertad e igualdad. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad humana. El subrayado y la palabra humano es mio.

Menoscabar: es el descrédito que puede sufrir una persona en su dignidad, en su honor, en la honra o su fama.

Degradante: significa privar de honores, humillar, deshonrar legalmente, a quien se ha deshonrado por su conducta.

En nuestra Constitución Política no aparece la categoría de tratos inhumanos, sin embargo lo reconoce al estipular que no se menoscabe su dignidad.

En el informe Bernays (15 de Septiembre de 1945), por primera vez se habla de éstos tratos, para referirse a la necesidad de que la comunidad internacional establezca una nueva categoría de crímenes internacionales para aquellos supuestos que no podrían ser cubiertos por la antigua institución del crimen de guerra.

Para el señor Bernays "rehusar de castigar estos (torturas, tratos inhumanos y degradantes) dejaría a millones de personas frustradas y decepcionadas".

El fiscal de los juicios de Nuremberg Sr. Taylor, explicó esta relevante novedad porque "Nadie ha se sorprenderse o impresionarse por la circunstancia de que sean castigados quienes hayan ordenado o llevado a cabo actos bárbaros e inhumanos. Muchos en cambio quedarían sorprendidos por la conclusión general de que aquellos puedan librarse sin perjuicio alguno en todos los casos en que no pueden invocarse normas preexistentes".³⁶ Esta doctrina fue perfeccionada posteriormente en el tribunal que enjuicio al nazi Barbie. El tribunal francés dijo: "aquella no es solo una violación de leyes y usos de guerra, sino sobre todo una lesión de

derechos fundamentales de la persona humana, del derecho a la igualdad sin distinción de raza, color o nacionalidad, el derecho al respeto de las opiniones de cada uno. Es un crimen cuya finalidad no es solo herir, degradar o dar muerte, sino que acompaña a esas heridas o muertes con la violación voluntaria, deliberada y gratuita de la dignidad de quienes son sus víctimas, por pertenecer a un grupo humano que no es el de sus verdugos".³⁷

La actual configuración de los delitos de tratos inhumanos, degradantes abarca cualquier degradación, física o moral, de la persona humana, incluso cuando se obra por obediencia a una ley. En este sentido no puede ser posible configurar una ley que regule el procedimiento para prestar el servicio militar atentatorio a los derechos elementales del ser humano y degrade física y moralmente al soldado que esté prestando el servicio militar obligatorio. La importancia de la prohibición de tratos degradantes al tema que nos ocupa es doble:

a.- Porque, desde la práctica histórica de malos tratos a objetores en todos los países, aparecerán este artículo como un instrumento de garantía de la dignidad de estos frente a abusos indebidos de las autoridades o los particulares.

Imponer un límite absoluto a la potestad estatal de legislar acerca de la objeción de conciencia, de forma que tratándose de una regulación de un derecho constitucional cuya razón jurídica es preservar la dignidad humana, habrá que ser muy respetuosos con las convicciones de los objetores a fin de no provocar, legislativamente, un trato degradante a éstos.

En lo que respecta a la posibilidad de tratos degradantes hacia los objetores de conciencia, y sobre todo en la época inicial en que la falta de regulación jurídica puede producir situaciones más evidentes de inseguridad jurídica, debemos remitirnos al artículo 1º. - de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros tratos o penas Cruels, Inhumanos o

³⁶ Objeción de Conciencia, Servicio Paz y Justicia, Paraguay, Los juicios de Nuremberg, pag. 161

³⁷ Idem. Pag. 101

Degradantes (la Declaración contra la Tortura). Aprobado el 9 de diciembre de 1975, que recoge, la definición siguiente:

" 1. - A los efectos de la presente declaración, se entenderá por **tortura** todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de la privación legítima de la libertad o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos".

La prohibición al menoscabar la dignidad humana y los tratamientos inhumanos, tiene relación directa con el derecho a la vida y a la dignidad de las personas humanas, tanto en su integridad física como psíquica.

La institución armada tiene una serie de principios, normas y práctica que sin duda entran, dentro del concepto de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Es lícito, por lo tanto, pensar que si algunos ciudadanos consideran que el ser humano es vejado y degradado en esa institución, y existen pruebas que avalan esta percepción, le puedan negar su aporte a la misma, no ya por las repercusiones sobre su persona sino por las repercusiones para toda la sociedad. La objeción de conciencia debe ser un arma para utilizar contra las torturas que se den dentro del servicio militar.

d.- La Prohibición de la Esclavitud y Servidumbres. Art. 4°. - Constitución Política de Guatemala.

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna

persona puede ser sometida a servidumbre... "Será reprimido con prisión de dos años a diez años quien redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y a quienes la mantuvieren". Art. 202 Código Penal.

La organización de Naciones Unidas planteó el debate acerca de la servidumbre involuntaria (1950) precisamente cuando trató el tema del derecho a la libertad ideológica o de conciencia, y fijó el debate en torno a la imposición por parte de los estados a los ciudadanos, y en contra de las convicciones de estos últimos, de obligaciones militares o sustitutorias de éstas.

Hasta tal punto era amplia la consideración de que el servicio militar obligatorio era un instrumento jurídico que malamente se conciliaba con los derechos humanos, que se suscitó incluso la conveniencia de introducir expresamente el término objeción de conciencia en el texto definitivo. Sin embargo, y como ha pasado en otras ocasiones, la oposición de determinados países (principalmente del bloque socialista) impidió la audacia. Así se estableció una mención a la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre (art 4) pasando por alto toda mención al servicio militar.

Pero la discusión se reprodujo de nuevo en la elaboración del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, al tratar del artículo 8, que prohibía la servidumbre: En este artículo, entre otras cosas, se dispone: "nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio".

El peligro que algunos sintieron que este artículo considerase inhumano al servicio militar obligatorio, en calidad de servidumbre involuntaria, hizo que estos forzasen una segunda declaración, en el mismo texto, en la que se recogía que el servicio militar no tendría la consideración, a los efectos de este pacto, de trabajo forzoso. Sin embargo el hecho de que apareciera esta declaración nos hace ver que las cosas no son tan obvias y que por supuesto, el debate no está culminado.

Actualmente la evolución de la objeción de conciencia en la mentalidad ciudadana y las posturas, asumidas por muchos objetores entienden que todo servicio obligatorio es una servidumbre involuntaria; la tendencia democrática, por lo tanto, debería ser la de positivizar la negativa a prestar el servicio militar sin sustituir otro tipo de trabajo obligatorio. De esta manera el carácter de servidumbre involuntaria del servicio militar y sus sustitutos quedarían extinguidos. Solo la voluntariedad en la prestación del cualquier tipo de servicios al estado está justificada democráticamente. En todo caso, la prohibición constitucional del trabajo forzoso, obliga a que el régimen, organización y desarrollo del servicio social que la Constitución plantea no establezca como sustituto ni como opcionalidad, en todo caso si se planteara como opcionalidad el servicio social y el llamamiento es obligatorio al servicio cívico; es necesario para quienes se hayan declarado objetores de conciencia, se configure de forma que en absoluto pueda ser considerado un trabajo involuntario o forzoso, la cual representaría una incoherencia con la globalidad del corpus de derechos constitucionales la obligación de realizar cualquier tipo de servicio, sean estos de tipo estrictamente militar o no, y que la salida democrática es la supresión del carácter obligatorio de dichos servicios.

c.- De la Libertad de Emisión del Pensamiento. (Art. 35º. Constitución Política.)

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley...

El derecho de libertad de expresión debe ser entendido desde la complejidad de las modernas sociedades, constituidas en sociedades de opinión pública.

En virtud de los principios constitucionales de participación política, los sujetos de las sociedades

actuales nos convertimos en operadores jurídicos, pues en base a ella se configuran de forma dinámica los consensos jurídicos y políticos democráticos.

La ley aparece así como un instrumento de la sociedad que se va configurando a partir de los cambios y consensos sociales que se producen.

Esta característica consensual de la ley, que aparece así como fruto de la acción comunicativa de la sociedad y como elemento de una racionalidad crítica nacida de la participación democrática de los ciudadanos, ha venido a conectar el derecho de libertad de expresión y el derecho de libertad de conciencia, como instrumentos de la configuración de los nuevos consensos.

Hoy se comparte la idea de una conexión entre la libertad de expresión y de prensa y la objeción de conciencia.

Ramón Soriano "dice que la libertad de expresión con la actitud de objeción de conciencia y desobediencia civil; y nos explica que al ser uno de los posibles móviles de los objetores o desobedientes reclamar la atención del público para modificar la pauta social o cultural o una ley, ésta debe entenderse también en ejercicio de un derecho de libertad de expresión".

Precisamente adquiere más importancia esta característica cuando el estado impone unilateralmente su ideología y no permite una opinión pública plenamente libre, mediante la manipulación, la censura, la distorsión del debate, impidiendo a la sociedad expresarse sobre la política de defensa que quiere.

f.- La igualdad Art. 4. Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...

La igualdad es un principio general que se encuentra en todos los ordenamientos jurídicos.

Ninguna ley o medida puede provocar desigualdad. En el proyecto de Ley del Servicio Cívico

debe garantizarse la igualdad para los dos servicios, en el sentido que tanto al servicio militar como al social deben ser remunerados, y el Estado debe autorizar un presupuesto anual para el servicio social, además no debe tomarse al servicio social como un castigo, sino como un derecho de los jóvenes de trabajar por su comunidad y ver por el desarrollo de nuestro país. Además el proyecto de ley del servicio cívico debe prohibir la discriminación en la prestación del servicio cívico.

a.- **Diferencia de Trato y Discriminación:**

TRATO: Tratar a personas de características diferentes y en situaciones diferentes de forma distinta. En este caso, el trato distinto es función de sus diferencias. La ley permite aquí lo que llama "discriminación positiva", es decir, en virtud de los principios constitucionales de justicia, humanización del derecho, equidad, etc. "Favorece al más desfavorecido.

b. **Discriminación:** Es la diferencia de trato que se produce cuando nos encontramos con idénticas situaciones y características. La ley prohíbe la discriminación, es decir tratar desigualmente a los iguales.

Otro aspecto interesante a tratar es la confusión de la igualdad que se tiende a dar en negativo. Por ejemplo: Si A tiene determinados perjuicios, B debe ser igualmente perjudicado.

El principio de igualdad constitucional no permite esta solución, porque lo que propone la democracia como sistema jurídico es impulsar la plena vigencia de los derechos humanos como lo establece el preámbulo de la Constitución Política de Guatemala.

En el campo concreto de las obligaciones jurídicas tendientes a garantizar el deber de defensa de los ciudadanos, tema que lógicamente guarda íntima relación con la objeción de conciencia, la igualdad juega de la siguiente manera:

a. En el supuesto de que se aprobara el proyecto de ley del servicio cívico que incluye el servicio

militar y el servicio social, que son dos obligaciones jurídicas derivadas del deber de defensa, no puede darse discriminación entre una y otra, por ejemplo con respecto al tiempo de duración de la prestación.

- b. Dado que una y otra es de naturaleza distinta (una de naturaleza militar y la otra meramente civil bien diferenciada), no puede darse igual trato al régimen de prestaciones.
- c. No puede postularse la necesidad de someterse a mujeres e indígenas al servicio militar obligatorio en base a una supuesta igualdad con los varones no indígenas, porque quedaría fuera de la esfera de protección de la igualdad, al ser el SMO una mera obligación jurídica, no un deber, y tampoco cabría porque sería un caso de "igualdad negativa".

Si cabe, por el contrario, postular que hoy el servicio militar goza de poca justificación democrática, como vemos anteriormente, lo que es aconsejable reducir la tropa, como lo estipulan los acuerdos de paz, al mismo tiempo establece la reducción del presupuesto, pero la realidad dice todo lo contrario, actualmente el Congreso de la República aumenta el presupuesto del ejército y al servicio social no le quieren pagar un salario a los ciudadanos que presten su servicio social.

Sería una aspiración de "igualdad positiva" de hombre y mujeres frente a una obligación indeseable, que gozaría de apoyo constitucional en la necesidad de desarrollar los derechos humanos y defender el bienestar social a través del servicio social. Muchas reivindicaciones de grupos feministas avanzan en este sentido y trabajan por la desaparición del servicio militar también para hombres, ya que por obra y gracia del machismo ellas han sido exentas y derivadas a otras labores "más acordes" con su condición femenina, al no incluirla en el servicio forzado como es el servicio militar.

g.- Participación de los pueblos indígenas.

La Constitución Política de Guatemala en relación con las comunidades indígenas según el artículo 66, que el estado reconoce, respeta y promoverá sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

En el Artículo 3º. del inciso 1º. - del Convenio 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación, inciso 2º. el mismo artículo establece que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas firmado entre el Gobierno de Guatemala y la URNG; el gobierno de la república asumió el compromiso de promover una reforma de la Constitución Política de la República, que defina y caracterice a la nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe, además reconoció la proyección que ha tenido y sigue teniendo la comunidad maya y demás comunidades indígenas en lo político, económico, social, cultural y espiritual. Su cohesión y dinamismo han permitido que los pueblos maya, Garífuna y Xinca, conserven y desarrollen su cultura y forma de vida, no obstante la discriminación de la cual han sido víctimas.

En la reforma constitucional es necesario que el sector indígena se involucre en la comisión que tratará este tema, para lograr una exoneración para prestar el servicio militar, como una forma que el estado indemnice moralmente al pueblo indígena, por tanta tragedia que les provocó el ejército en sus comunidades. No así el servicio social ya que este permitiría el desarrollo de la comunidad como la solidaridad entre ellos además reconstruir ese tejido social que fue dañado.

b.- El derecho a la Educación. Artículo 71,72,73,74,75 de la Constitución Política de

Guatemala.

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna..

Los fines de la Educación son el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultural nacional y universal.

Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir con ella.

Todo sistema político busca perpetuarse y perfeccionarse mediante la educación de los miembros de su comunidad en los valores que sustentan al sistema. Estos artículos de la Constitución plantean los fines del sistema democrático, los valores que al propio sistema interesa transmitir y formar a la población.

La objeción de conciencia se basa en un mundo de valores superiores que son precisamente los que el sistema democrático quiere defender. Desde esta coherencia con los valores troncales de la democracia, la objeción de conciencia se plantea un proceso educativo con la población, cuyo objetivo es ir incorporando estos meta-valores a lo cotidiano de la vida.

Darle a estos valores e invitar a la población a que los asuma como práctica cotidiana es parte del contenido educativo de la objeción de conciencia.

El pleno desarrollo integral de la personalidad, la libertad, los derechos humanos, la no discriminación la formación social, son los valores que la objeción pretende revivir y sacar de la abstracción de los grandes principios. Para esto se plantea un proceso educativo con la población

que consiste en usar estos derechos y aportar así a la consolidación del sistema democrático.

La credibilidad de la democracia como sistema de convivencia está puesto a prueba con este derecho de objeción de conciencia, pues no parece lógica que se eduque a la juventud en el respeto a los valores democráticos y a la paz para luego impedirte el ejercicio coherente de dichos valores y principios.

El estado da el derecho con una mano y después lo quita con la otra así en los estado autoritarios donde muchas veces se impone y no existe ese derecho para el ciudadano.

i.- Derecho de Resistencia (Art 45 de la Constitución Política de Guatemala)

Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

El derecho de resistencia viene reconocido como un derecho inherente a la comunidad política democrática en el propio preámbulo de la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Las posteriores conferencias internacionales de desarrollo de dicho principio constitucional, han venido aclarando el sentido del derecho a la resistencia, cuando se ven amenazado los derechos humanos individuales, como sociales, y que es considerado como un derecho humano de primera magnitud. En el caso de que el estado de derecho esté amenazado por un golpe de estado, ya es legítima la resistencia del pueblo, como también cuando se violen las garantías constitucionales por parte del estado es necesario que la población resista pacíficamente. En este caso los objetores de conciencia hacen una resistencia pacifista al decir no al armamentismo, no a la militarización de nuestra sociedad, no a la violencia de las armas, no a las guerras, no a las masacres como ocurrieron en nuestras comunidades indígenas durante el conflicto armado interno propiciado por la institución armada.

CAPITULO V

EFFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL PROYECTO DE LEY DEL SERVICIO CIVICO, QUE SE REDACTO EN EL EQUIPO PARITARIO, A LA QUE LLEGARON A UN CONSENSO PARCIAL DEL PROYECTO, TANTO DE LA PARTE GUBERNAMENTAL COMO LA SOCIEDAD CIVIL.

Este proyecto fue iniciado a mediados del año 1996 a partir de que fueron desestimados los formulados por CONAVIGUA y Ejercito. En marzo de 1996, se empezaron a tener platicas con el ejercito para buscar un punto de encuentro entre los dos proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República, y así sacar uno sólo en consenso. A partir de esas platicas, se llegó la fecha de la negociación sobre el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejercito en una Sociedad Democrática, entre la URNG y el Gobierno de Guatemala, de esas reuniones salieron algunos elementos para definir por ejemplo como se llamaría el proyecto de ley, LEY DEL SERVICIO CIVICO que éste incluyera el servicio social y el servicio militar, y se tomarán en cuenta los principios del Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos.

A continuación expondré los efectos negativos y positivos del Proyecto de Ley redactado por el equipo paritario del Servicio Cívico.

EFFECTOS POSITIVOS:

Lo positivo de éste proyecto de ley del servicio cívico es principalmente el reconocimiento que no solo en el servicio militar se puede servir al país, ahora se produce una alternativa para todo aquel que no desee prestar el servicio militar que es la prestación del servicio social, que durante mucho tiempo se inculcó a la juventud guatemalteca, que sólo a través del servicio militar se puede servir a la patria, pero ahora surge el servicio social, el que no se propone a odiaz, matar, sino que uno de sus objetivos es promover el conocimiento de los jóvenes a la realidad nacional, social,

económica y cultural de nuestro país.

Se define el Servicio Cívico: como toda aquella actividad de carácter personal, que todo guatemalteco mayor de edad, tiene el derecho y el deber de prestar al país, por el tiempo que determina esta ley, para contribuir a su desarrollo y a su defensa. Esta integrado por el servicio militar y el servicio social, según el proyecto de la Ley del Servicio Cívico.

Estimo que el proyecto de Ley del Servicio Cívico, constituye un compromiso del Poder Ejecutivo asumido en los acuerdos Global de Derechos Humanos y del Fortalecimiento del Poder Civil y que los principios básicos que allí se enumeran deben ser respetados tanto en el momento de la convocatoria para el alistamiento de uno u otro servicio, como dentro de la prestación del mismo, por lo que se incluye tanto para el servicio militar como para el servicio social.

Enumerando los siguientes principios del servicio cívico:

a.- **Respeto a los Derechos Humanos:** Este servicio debe estar enmarcado en la estricta observancia de los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados y Convenios Internacionales, en esa materia. ,

b.- **Ausencia de Fuerza:** Para la convocatoria y alistamiento para el servicio cívico, no debe mediar abuso, engaño, violencia ni fuerza alguna, debiendo sujetarse únicamente a la exigibilidad y procedimientos que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley.

c.- **La Universalidad e Igualdad:** Debe comprender a todos los guatemaltecos que se encuentren en las edades que indica esta ley, por lo que no debe discriminarse a las personas por motivos raciales, étnicos, religiosos, políticos, económicos, culturales, o de otra naturaleza.

Con esto no quiere decir que la mujer debe prestar el servicio militar o el social, el espíritu de este principio, es que no sólo lo presten los campesinos pobres, los indígenas, sino también deben prestar el servicio todos los jóvenes comprendidos en los 19 años no importando su situación o

posición económica, política, o cultural.

d.- **Reconocimiento de la Diversidad Cultural:** El proceso de alistamiento y prestación del Servicio Cívico, tendrá como base el reconocimiento y respeto del carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe que caracteriza a la nación guatemalteca.

e.- **Naturaleza:** El Servicio militar es de carácter castrense, el servicio social es de carácter civil. Lo positivo de este proyecto también es que ya no se le dará prioridad al servicio militar, ahora el servicio social, formará parte del servicio que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

En lo que respecta al Procedimiento para prestar el Servicio Militar y el Servicio Social, el anteproyecto de ley crea los órganos de la Convocatoria, dejando establecido quienes son los únicos entes encargados de hacer los que velaran porque dentro de cada servicio, se respeten los derechos humanos.

a) **Junta Nacional de Convocatoria estará integrada por:** El Director del Registro de Ciudadanos, quien la preside; el Representante del Estado Mayor de la Defensa Nacional; Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo; Un representante designado por la Federaciones Sindicales legalmente reconocidas; Un representante de los Pueblos Indígenas. Los mismos durarán en sus funciones dos años.

b) **Juntas Locales del Servicio Cívico estará integrada por:**

a.- El Sub-delegado del Tribunal Supremo Electoral de cada municipio, quien la presidirá.

b.- Un representante de la Corporación Municipal;

c.- Un representante designado por los maestros de la localidad;

d.- Un representante de las organizaciones no gubernamentales en el municipio o en su defecto, un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural;

e.- Un vecino del municipio, En los municipios donde exista población indígena, el vecino será de la etnia respectiva. Que fue propuesta de la Sociedad Civil, la que no fue aceptada en su totalidad

El gobierno, propuso lo siguiente:

a.- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen en el municipio o en su defecto, un representante de los maestros del municipio;

b.- El Registrador Civil;

c.- Un vecino del municipio, designado por las organizaciones de la comunidad.

Este fue uno de los puntos en que no llegaron aún consenso los des equipo paritario.

En el procedimiento para prestar el servicio militar y el servicio social, desaparece la figura del comisionado militar, persona encargada de capturar a los jóvenes en las plazas, mercados, calles públicas.

Las formas que se proponen para el alistamiento para el servicio cívico son:

A) Presentación Voluntaria;

B) Presentación voluntaria, previa convocatoria;

C) Comunicación de que resultó designado previo sorteo.

Dentro de estas formas de alistamiento el joven tendrá el derecho de optar solamente entre uno u otro servicio, cuando la Junta Nacional haga el llamamiento voluntario para prestar el servicio cívico; cuando ha pasado el llamamiento voluntario; y no se llene los cupos tanto del servicio militar como del servicio social se hará citación al joven previo sorteo, comunicándole que resultó designado en el sorteo, aquí el joven no tiene derecho de optar a ningún servicio; la Junta Nacional del Servicio Cívico decidirá a que servicio se irá o cual de los dos servicio hace falta personal.

Las tres clases de convocatoria que se proponen, consisten en:

Presentación Voluntaria: cuando el joven se presenta a la Junta Local que desea prestar su servicio cívico sin ser llamado por la Junta Nacional de Convocatoria.

Presentación Voluntaria, Previa Convocatoria: Es cuando la Junta Nacional de Convocatoria, hace el llamado a los ciudadanos comprendidos en la ley para que presten su servicio cívico voluntariamente, en esta situación el joven tiene el derecho de OPTAR, entre prestar el servicio militar o el servicio social.

Comunicación que Resultó Designado para Prestar el Servicio Cívico, previo sorteo:

Esta fase es el sorteo, que se hará a los ciudadanos que han cumplido 19 años de edad y que quedaron electos para prestar el servicio cívico, en esta fase no tiene derecho de optar a cual de los dos servicios le gustaría prestar, la Junta Local los enviará al servicio donde haga falta personal.

Otros de los avances de este proyecto, es respecto a la edad, ya que se estipula que para prestar el servicio cívico estarán comprendidos en 19 años, pero únicamente en la fase del sorteo.

En llamado voluntario será se aceptarán de 18 a 25 años, ya que en esta fase solamente prestarán los que tienen el deseo de prestar uno de los dos servicios y no se les podrá impedir.

En la fase del sorteo se fijan excepciones al servicio cívico definitivas y temporales:

Excepciones Definitivas:

- a.- Tener incapacidad física o haber sido declarado en estado de interdicción;
- b.- ser el sostén económico de su familia;
- c.- haber participado como competidor, integrando selecciones nacionales, de cualquiera de las ramas del deporte federado, en torneos internacionales, reconocidos por el comité olímpico guatemalteco;

e.- Haber concluido la prestación del Ejercicio Profesional Supervisado, Universitario;

f.- Haber aprobado dos años consecutivos de estudios en la escuela politécnica.

Excepciones Temporales:

a.- La enfermedad o impedimento físico curable;

b.- Ser ministro de cualquier religión o culto;

c.- Haber sido proclamado como candidato para un cargo público de elección popular o haber sido electo para el desempeño del mismo.

e.- Estar realizando Ejercicio Profesional Supervisado o estar inscrito en una carrera universitaria cuyo programa de estudios obligue a realización de E.P.S.

Servicio Social se Conceptúa como: la actividad que los guatemaltecos deben prestar a favor de las comunidades del país, por intermedio de las instituciones del estado, sus entidades autónomas y descentralizadas y organizaciones no gubernamentales, que para el efecto autorice el órgano rector del servicio social.

Se establece que el servicio social será de naturaleza civil, administrado por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

Se proponen las áreas del servicio social:

Educación, Salud, Protección del medio ambiente, prevención y atención de desastres, Infraestructura comunitaria, vivienda y desarrollo urbano y rural, promoción social y comunitaria, programas destinados a la niñez, juventud, tercera edad y discapacitados, actividades deportivas, otras actividades que por su naturaleza beneficien a las comunidades.

En lo que respecta al Servicio Militar, Se define el mismo que se prestará en las fuerzas armadas y en las reservas militares. En lo concerniente al alistamiento se aplicará lo que en general para el Servicio Cívico, establece el proyecto.

EFFECTOS NEGATIVOS

El anteproyecto de Ley del Servicio Cívico, es una forma de prestación del servicio militar y el servicio social obligatorio, lo digo por dos razones: 1) El Presidente de la República tendrá el poder de fijar el número de efectivos tanto para el servicio militar y el social, previa propuesta del Estado Mayor de la Defensa Nacional y de la Junta Nacional de Servicio Cívico en Consejo de Ministros. 2) Porque el servicio será en esa forma, cuando el ciudadano reciba la comunicación de que resultó designado previo sorteo, el sorteo será la forma de esconder el servicio militar obligatorio, porque no existirá derecho para OPTAR entre uno u otro servicio. Es negativo porque se da injerencia a una autoridad militar como lo es el Estado Mayor de la Defensa para la propuesta al Presidente de la República, cuando lo debe de hacer la Junta Nacional de Convocatoria.

Cuando se hace la transición del autoritarismo a un estado democrático es necesario que existan leyes justas y acordes a la realidad, y para ir fortaleciendo el estado democrático y la paz considero que el estado debe reconocer la objeción de conciencia para la prestación del servicio militar o la objeción de conciencia sobrevenida; para que no vuelva a ocurrir lo sucedió dentro del conflicto armado interno.

Lo negativo de este proyecto es que no hay igualdad para los dos servicios; En Primer Lugar la institución armada tiene Q 797,678,400.00 millones de quetzales asignados en su ministerio, sin embargo el servicio social no cuenta con dicho presupuesto, de esa cuenta no se pagará al ciudadano que opte por él. En lo que respecta al tiempo de servicio, se propone en el proyecto de ley, que para el servicio militar sea de 18 meses y para el servicio social sea el doble de las reservas militares, lo que constituirá 2 años. En cierta medida el ejecutivo pretende que el servicio social, sea tomado como castigo y no como una prestación.

El proyecto de Ley del Servicio Cívico, tiene avances para nuestro país en lo que respecta al alistamiento, en el desarrollo de la tesis expuse en un apartado que el Estado da con una mano los derechos y con la otra impone las obligaciones o bien quita esos derechos, así está pasando en esta ley que a continuación explicaré:

En lo que respecta a la opcionalidad, el Ejecutivo y el ejército decidieron que aceptaban la OPCIONALIDAD para el servicio cívico, pero con las siguientes condiciones:

Primero: Que en el voluntariado y el llamamiento voluntario que hará la Junta Nacional de Convocatoria se acepta la OPCIONALIDAD, donde el joven tendrá la facultad de decidir que servicio quiere prestar, si el servicio militar o el servicio social.

Segundo: La comunicación de que resultó designado, previo sorteo.

Ahora bien como se considera que el servicio militar no completara su cupo, determinaron en el proyecto, que en caso de que falte personal para uno u otro servicio, se hará un llamamiento obligatorio; en esta fase de alistamiento no existirá la OPCIONALIDAD para decidir que servicio quieren prestar los jóvenes. Esta fase es donde debe de entrar a jugar su papel la objeción de conciencia o la objeción de conciencia sobrevenida, debido a que se estará obligando a la prestación de un servicio, o bien que se acepte la OPCIONALIDAD, tanto para el llamado voluntario como en el sorteo que sería como alternativa a la objeción de conciencia.

En Cuanto a las Sanciones, la Sociedad Civil propuso que para los remisos a prestar el servicio Cívico, la única sanción debe ser la suspensión en el ejercicio de los derechos cívicos y políticos.

La última propuesta de la sociedad civil fue que se impusiera una multa, pero de acuerdo a las condiciones económicas de las personas a sancionar; y se siguiera un procedimiento donde se permitiera defenderse y no solamente imponerle una sanción.

La parte Gubernamental propuso la penalidad por el delito de desobediencia como lo estipula el

Código Penal, con el agregado de imponerse el doble de la pena, al que desobedezca la citación hecho por la Junta Nacional de Convocatoria. Este delito está sancionado con multa, lo cual es injusto y discriminatorio, debido a que sólo van a poder pagarla los que tienen dinero, y los que ostentan el poder económico y volveremos a la situación preexistente que sólo los pobre, indígenas y campesinos prestarían el servicio cívico, y no todos los guatemaltecos.

CONCLUSIONES.

- I.- El servicio militar a que se refiere la Ley Constitutiva del Ejército, carece de objetividad y legitimidad, porque no regula apropiadamente el procedimiento para la prestación del mismo, por lo que es necesario la aprobación de una ley que regule la prestación del servicio social como del servicio militar, en este caso podría ser el Proyecto de Ley del Servicio Cívico que redactó el equipo paritario, lo cual se estará armonizando la legislación guatemalteca que en la actualidad estamos viviendo.
- II.- El servicio militar no puede estar basado en prácticas violatorias que impongan penas o tratos crueles, inhumanos o que menoscabe la dignidad humana.
- III.- Es necesario que el proyecto de ley del servicio cívico sea organizado y administrado por instituciones civiles, a manera de garantizar la imparcialidad para alistar a los jóvenes que van ha prestar su servicio cívico.
- IV.- Con la nueva función que se le dé al ejército en un país sin conflicto armado interno, la institución armada debe orientar sus políticas de entrenamiento militar a una política educativa de paz y de concordia a sus soldados, además de respeto a los Derechos Humanos y a la solidaridad.
- V.- El estado debe tener un ejército en proporción al peligro real de amenaza exterior, mientras no exista una amenaza real de otro estado, el estado de Guatemala no debe tener un ejército desproporcionado a su población o a sus necesidades de defensa, mucho menos en tiempos de paz, por lo que debe cumplir, no solo lo que estipula los acuerdos de paz si no lo que establecen los convenios internacionales sobre la reducción de personal y de funciones.
- VI.- El contenido del proyecto de Ley del Servicio Cívico, garantizará el respeto de los derechos humanos, y el fortalecimiento del tejido social, a través del servicio social, ya que uno de los objetivos del mismo es crear la solidaridad entre los guatemaltecos, como conocer nuestra

realidad nacional y el desarrollo de las comunidades.

RECOMENDACIONES

1. - Con la finalización del conflicto armado interno, es necesario consultar a la población guatemalteca, a través de un mecanismo de orden político legal, el cual puede ser la consulta popular, mismo que nos serviría como parámetro sobre la existencia misma del ejército en nuestro país, como también la prestación del servicio militar obligatorio
2. - Si se confirmara en la Consulta Popular la existencia del ejército, que el mismo acepte sus nuevas funciones dentro de una sociedad democrática, creando un marco de trabajo de seguridad externa únicamente. Además velando porque exista un respeto total de los derechos humanos dentro del servicio militar obligatorio.
3. - La creación de una ley que regule el servicio social y el servicio militar es una necesidad determinante en un estado de derecho, donde se apruebe el proyecto de ley redactado por el equipo paritario, y que se acepte el planteamiento de aceptar en la Ley, la Objeción de Conciencia al Servicio Militar, ya que este va hacer obligatorio.
4. - En cuanto a las sanciones que establece el proyecto de ley del servicio cívico es recomendable no tomarse como una acción delictuosa a los que se nieguen a prestar el servicio cívico, sino como falta conmutable, con el compromiso de analizar la situación económica de cada joven, y se le imponga la misma de acuerdo a sus ingresos económicos.
5. - Que antes de estar aprobado el proyecto de ley del servicio cívico es necesario que, se dé la información amplia en todo el país, a través de foros departamentales, trifoliáres, anuncios en todos los medios de comunicación, para que la población esté enterada de este nuevo servicio

social, aprovechando los recursos que utiliza el ejército para anunciar el servicio militar conjuntamente.

6. En caso no fuere aceptada la Objeción de Conciencia al Servicio Militar en el proyecto del Servicio Cívico, se acepte la OPCIONALIDAD para las dos convocatorias, tanto en la convocatoria voluntaria, como en la citación donde se informa al joven que fue electo para prestar su servicio cívico en el sorteo. Y no obligarlo a que preste un servicio que el joven no quiere hacer o que va en contra de sus principios, morales, éticos y religioso.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS:

- Aguilera Peralta Gabriel Seguridad, Función militar y Democracia
- Francisco Segado "Aspectos Generales de los Sistemas de Reclutamiento Militar, con Especial a los Casos de España y Guatemala".
- Severo Martínez Pelaez. La Patria del Criollo.
- Gurrían Javier Resistencia en Guatemala,
Nuestro Tiempo, México, 1989
- Naciones Unidas. "Informe preparado de conformidad con las resoluciones 14 (XXXIV) y 1982/30 de la Sub Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protecciones a las Minorías".
- José Camarasa Carrillo Servicio Militar y Objeción de Conciencia.
- Hector Alejandro Gramajo Tesis de la Estabilidad Nacional.
- Hugo Valiente Servicio Militar y derechos humanos
- Juan Carlos Yuste Los Jóvenes ante las Fuerzas Armadas
- Juan Carlos Rois, Hugo Valiente, Objeción de Conciencia al Servicio Militar
- Wer, Carlos Enrique En Guatemala los héroes tienen 15 años

TESIS

- Iriondo Villa Franca Cesar A. Análisis jurídico de los Principales Procedimientos administrativos de la prevision militar, C.I.J.U.R, Guatemala 1985

LEYES

Constitución Política de la
República de Guatemala

- Código Penal Decreto Ley 17-73
- Ley Constitutiva del Ejército. Decreto Ley 72-90
- Código Militar Decreto 214 del Congreso

Acuerdo Marco para la Reanudación
del Proceso de Negociación entre el
Gobierno de Guatemala y la Unidad
Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos.

Acuerdo de Fortalecimiento del Poder
Cívil y Función del Ejército en una
Sociedad Democrática.

Proyecto de Ley del Servicio Cívico que Equipo Paritario: Parte Gubernamental y
Sociedad Civil, encargados de redactar el
Proyecto. Contiene el Servicio Militar
y el Servicio Social

Coordinadora Nacional
de Viudas de Guatemala

Dossier de documentos de análisis de los
Distintos Anteproyectos de Ley Sobre el
Servicio Militar presentado en el Congreso de la
República de Guatemala.

Manuel Ossorio.

"Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales".

Guillermo Cabanellas.

"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual".